

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
DISTRITO DE CHUCO  
Alberto J. Chumbe  
2026

## ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2026-MDPSCH-CE-EP-OXI

En la ciudad de Santiago de Chuco, a los ocho (08) días del mes de junio del año 2026, siendo las 11:00 AM horas, se reunió el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2026-MPSCH de fecha 11 de febrero de 2026, responsable del Proceso de Selección N° 01-2026-MDPSCH-CE-EP-OXI para la selección de la Empresa Privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución de la inversión denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL(LA) CON RASTRA, ARADO Y MÁQUINA AGRÍCOLA EN LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, con Código Único de Inversión N° 2713563.

### PUNTO DE AGENDA:

Absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes:

- PESCO PERÚ S.A.C.
- RINAIT TRACTORES S.R.L.
- IPESA S.A.C.

### ACCIONES:

La reunión convocada se realizó con la finalidad de evaluar y absolver las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de selección.

Habiéndose efectuado la revisión correspondiente de las consultas formuladas y considerando los aspectos técnicos y administrativos relacionados con el objeto de la convocatoria, el Comité Especial, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N.° 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, procedió a elaborar el Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones correspondiente.

Asimismo, se deja constancia que mediante Circular N° 01-2026-MDPSCH-CE-OXI se comunicó a los participantes la prórroga de la etapa de absolución de consultas y la modificación del calendario del proceso de selección, conforme a las facultades conferidas al Comité Especial por la normativa aplicable.

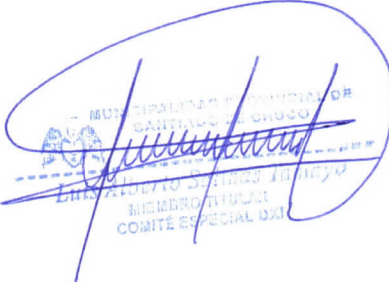
### ACUERDOS:


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
DISTRITO DE CHUCO  
Comité Especial OXI

1. **APROBAR** el Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones formuladas por los participantes del Proceso de Selección N° 01-2026-MDPSCH-CE-EP-OXI.
2. **DISPONER** la notificación del Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a los participantes del proceso de selección, así como su publicación en el portal institucional y de PROINVERSIÓN.
3. **CONTINUAR** con las siguientes etapas del proceso de selección de acuerdo con el calendario modificado aprobado por el Comité Especial.

No habiendo más asuntos que tratar, los miembros titulares del Comité Especial suscriben la presente acta en señal de conformidad, siendo las 12:30 horas del mismo día, dando por concluida la reunión.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAGO DE CHILECO  
Alan José Chávez Vences  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAGO DE CHILECO  
Enrique Alberto Sánchez Inzunza  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI

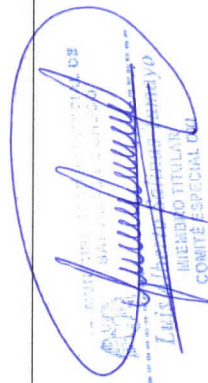
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAGO DE CHILECO  
Edgar Antonio López Gamboa  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI

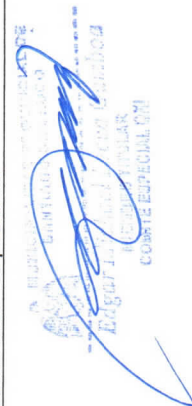
**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES**  
**PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2026-MPSCH-CE-EP-OxI**

**POSTOR: PESCO PERÚ S.A.C.**

N°	Tipo	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta y/u Observación	Respuesta a consulta y/u observación
1	OBSERVACIÓN	SECCIÓN II CAPÍTULO II	2.2	-	17	<p>En el numeral 2.2 de la Sección II, Capítulo II de las Bases, referido al Procedimiento del Recurso de Apelación, se establece que el recurso "<i>debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar</i>".</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro, contra cancelación o declaratoria de desierto del proceso de selección, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.</p> </div> <p>Al respecto, señalamos que el plazo de ocho (8) días hábiles aplica exclusivamente a procesos de selección que incluyen Proyectos de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento, siendo la presente convocatoria una IOARR. El citado artículo dispone expresamente que "<i>en cualquier otro tipo de Intervenciones distintas a Proyectos de Inversión, el plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro o desde la fecha en que es declarado desierto el proceso de selección</i>". Por consiguiente, la aplicación del plazo de ocho (8) días resulta incorrecta para la presente IOARR.</p> <p>En tal sentido, solicitamos al Comité Especial modificar el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro (...), debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro o desde la fecha en que es declarado desierto el proceso de selección."</u></p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 2.2 de la Sección II, Capítulo II de las Bases, se advierte que se ha establecido que el recurso de apelación debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, plazo que no resulta aplicable a la naturaleza de la presente intervención, toda vez que corresponde a un proceso de selección para la ejecución de una IOARR y no a un Proyecto de Inversión.</p> <p>Al respecto, el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el "Reglamento"), establece expresamente que, para las intervenciones distintas a Proyectos de Inversión, el recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro o la declaratoria de desierto debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la Buena Pro o desde la fecha en que es declarado desierto el proceso de selección.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la correcta aplicación de la normativa vigente, corresponde modificar el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro (...), debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro o desde la fecha en que es declarado desierto el proceso de selección."</u></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia y fomentar la competencia entre los postores.</p>

  
 UNIDAD PROVINCIAL DE  
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVICO  
 JUNTA LOCAL DE  
 ASISTENTE SOCIAL  
 COMITÉ ESPECIAL CU

  
 UNIDAD PROVINCIAL DE  
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVICO  
 JUNTA LOCAL DE  
 ASISTENTE SOCIAL  
 COMITÉ ESPECIAL CU


  
 UNIDAD PROVINCIAL DE  
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVICO  
 JUNTA LOCAL DE  
 ASISTENTE SOCIAL  
 COMITÉ ESPECIAL CU

2	OBSERVACIÓN	SECCIÓN II CAPÍTULO II	2.3	17-18	<p>En el numeral 2.3 de la Sección II, Capítulo II de las Bases, correspondiente a la Garantía de Apelación, se establece que dicha garantía debe mantenerse vigente "al menos por treinta (30) días hábiles, contados desde su fecha de emisión".</p> <div data-bbox="338 913 550 1774" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La Garantía de Apelación se otorga a favor de la Entidad Pública, o de PROINVERSIÓN en caso de encargo, y equivale al tres por ciento (3%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión del proceso de selección, debiendo mantenerse vigente al menos por treinta (30) días hábiles, contados desde su fecha de emisión, la cual debe ser igual a la fecha de interposición del recurso de apelación. Esta debe estar de acuerdo al Anexo N° 5-A. El monto de la Garantía de Apelación debe ser expresado con dos (2) decimales</p> </div> <p>Sin embargo, el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento establece de manera expresa que "la garantía se mantiene vigente hasta el agotamiento de la vía administrativa, a cuyo vencimiento y no renovación se ejecuta de conformidad con las reglas establecidas en la directiva de tesoro público para tal fin". La vigencia de treinta (30) días hábiles consignada en las Bases no se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento, generando incertidumbre respecto de las obligaciones que deben asumir los postores.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial modificar el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases, a fin de que dicho párrafo quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"La Garantía de Apelación (...) debiendo mantenerse vigente hasta el agotamiento de la vía administrativa, a cuyo vencimiento y no renovación se ejecuta de conformidad con las reglas establecidas en la directiva de tesoro público para tal fin. (...)"</u></p>
<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 2.3 de la Sección II, Capítulo II de las Bases, referido a la Garantía de Apelación, se advierte que se ha establecido que dicha garantía debe mantenerse vigente al menos por treinta (30) días hábiles contados desde su fecha de emisión, condición que no se encuentra alineada con lo dispuesto en la normativa aplicable.</p> <p>Al respecto, el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento, establece expresamente que la garantía de apelación debe mantenerse vigente hasta el agotamiento de la vía administrativa, precisando que, a su vencimiento y de no ser renovada, esta se ejecuta de conformidad con las reglas establecidas en la directiva de tesorería correspondiente.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la correcta aplicación de la normativa vigente, corresponde modificar el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"La Garantía de Apelación (...) debiendo mantenerse vigente hasta el agotamiento de la vía administrativa, a cuyo vencimiento y no renovación se ejecuta de conformidad con las reglas establecidas en la directiva de tesoro público para tal fin. (...)"</u></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia y fomentar la competencia entre los postores.</p>					

3	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A ANEXO N° 3-C	<p>En los Anexos N° 3-A (Términos de Referencia) y N° 3-C (Cronograma Tentativo de Ejecución) de las Bases, se advierte el uso recurrente de los términos "Proyecto" y "Expediente Técnico" para referirse, respectivamente, a la inversión materia del presente proceso y al documento técnico de ejecución. Al respecto, señalamos que dichas denominaciones no corresponden a la naturaleza de la presente convocatoria, toda vez que se trata de una IOARR, cuya terminología propia —conforme a los numerales 19, 24 y 32 del artículo 2 del Reglamento— es "IOARR" o "LA INVERSION" y "Documento Equivalente", respectivamente.</p> <p>En esa misma línea, el Anexo N° 3-C consigna la denominación "Cronograma Tentativo de Ejecución del Proyecto", cuando la denominación correcta debe ser "Cronograma Tentativo de Ejecución de LA IOARR".</p> <p>La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR no solo resulta técnica y normativamente imprecisa, sino que puede generar confusión sobre el alcance de las obligaciones contractuales y el tipo de documentos técnicos aplicables, con el consiguiente riesgo de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial modificar en su integridad los Anexos N° 3-A y N° 3-C, sustituyendo el término "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSION" y el término "Expediente Técnico" por "Documento Equivalente", en todos los apartados donde corresponda.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de los Anexos N° 3-A (Términos de Referencia) y N° 3-C (Cronograma Tentativo de Ejecución) de las Bases, se advierte el uso de términos propios de los Proyectos de Inversión, tales como "Proyecto" y "Expediente Técnico", pese a que la presente convocatoria corresponde a una IOARR.</p> <p>Al respecto, de conformidad con la terminología prevista en el Reglamento, las referencias a la intervención materia del proceso deben efectuarse utilizando las denominaciones "IOARR" o "LA INVERSION", según corresponda, mientras que el instrumento técnico aplicable debe denominarse "Documento Equivalente".</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia normativa y técnica de las Bases, así como evitar interpretaciones erróneas respecto del alcance de las obligaciones y documentos aplicables al presente proceso, corresponde modificar los Anexos N° 3-A y N° 3-C, sustituyendo las referencias a "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSION", y las referencias a "Expediente Técnico" por "Documento Equivalente", en todos los extremos que correspondan. Asimismo, la denominación del Anexo N° 3-C quedará modificada a "Cronograma Tentativo de Ejecución de LA IOARR".</p> <p>Estas precisiones serán incorporadas en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>
---	-------------	---------------------------	---	---




COMITÉ ESPECIAL DE  
SELECCIÓN DE  
PROYECTOS DE  
INVERSIÓN  
ALON JOSÉ CASPI Y AÑES  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OMI



COMITÉ ESPECIAL DE  
SELECCIÓN DE  
PROYECTOS DE  
INVERSIÓN  
ALON JOSÉ CASPI Y AÑES  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OMI




COMITÉ ESPECIAL DE  
SELECCIÓN DE  
PROYECTOS DE  
INVERSIÓN  
ALON JOSÉ CASPI Y AÑES  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OMI

4	OBSERVACIÓN	Sección II	-	33	21	<p>En el acápite 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, correspondiente a las Garantías de Fiel Cumplimiento, se establece que la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la recepción del proyecto, tras lo cual la Empresa Privada mantiene vigente la garantía por un (1) año adicional por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física.</p> <p>Al respecto, señalamos que dicha redacción no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece expresamente que: <u>"cuando el Convenio de Inversión corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, presenta las garantías por cada obligación: i) elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, ii) ejecución física, iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación."</u></p> <p>En tal sentido, la redacción actual de las Bases unifica indebidamente la vigencia de las garantías bajo un único hito —la recepción del proyecto—, cuando el Reglamento exige que cada garantía se mantenga vigente hasta la conformidad correspondiente a su propia obligación, reconociendo así que cada una tiene un plazo de vigencia diferenciado según la naturaleza y oportunidad de su cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial modificar el referido párrafo, de modo que quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del documento equivalente y de la ejecución de LA INVERSIÓN se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación. Una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad."</u></p>
<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del acápite 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, referido a las Garantías de Fiel Cumplimiento, se advierte que se ha establecido que las garantías correspondientes a la elaboración del expediente técnico y a la ejecución de la inversión se mantienen vigentes hasta la recepción de la IOARR, para luego ser sustituidas por una garantía equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física.</p> <p>Al respecto, dicha regulación no se encuentra plenamente alineada con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113.4 del Reglamento, el cual establece que, tratándose de una IOARR que comprenda la elaboración del Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada debe presentar garantías independientes por cada obligación, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada una de ellas.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente y la adecuada diferenciación de las obligaciones asumidas por la Empresa Privada, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del documento equivalente y de la ejecución de LA INVERSIÓN se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación. Una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad."</u></p> <p>Estas precisiones serán incorporadas en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>	 <p>Edgar Cárdenas MIEMBRO TITULAR COMITÉ ESPECIAL OXI</p>					



Alan José Chávez Yaces  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI



Alan José Chávez Yaces  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI

El Comité Especial **ACOGE** la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del numeral 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, se advierte que la obligación de renovar anualmente la carta fianza por el componente de supervisión por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado no resulta aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 113.7 del Reglamento.

Al respecto, el referido artículo establece que, para el caso de inversiones, la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión, la cual se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad.

En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y evitar la imposición de requisitos no previstos en la normativa aplicable, corresponde acoger la observación formulada, quedando redactado dicho párrafo de la siguiente manera:

*"La carta fianza correspondiente al componente de supervisión, deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión."*

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.

En el acápite 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, correspondiente a las Garantías de Fiel Cumplimiento, se establece que la empresa privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al 4% del costo del componente de supervisión que deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del costo de supervisión adjudicado.


- La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Al respecto, señalamos que no corresponde a la empresa privada (o Consorcio) la obligación de renovar la carta fianza por el componente de supervisión, de manera anual y por un monto equivalente al 4% del costo de supervisión adjudicado, pues ello contraviene a lo indicado en el numeral 113.7 del reglamento de la Ley 29230, el cual establece que *"para el caso de inversiones (...) la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad (...)"*.

Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial eliminar la obligación de la empresa privada de renovar anualmente, por un monto equivalente al 4% del costo del componente de supervisión adjudicado, la carta fianza otorgada por el componente de supervisión, debiendo dicho párrafo quedar redactado de la siguiente manera:

*"La carta fianza correspondiente al componente de supervisión, deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión."*

5	OBSERVACIÓN	Sección II	-	3.3	21
---	-------------	------------	---	-----	----

  
 ALDIN JOSÉ CHÁVEZ FLORES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 EDGAR IVÁN LÓPEZ CAMBA  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 EDGAR IVÁN LÓPEZ CAMBA  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

En el Anexo N° 2 de las Bases, correspondiente al Calendario del Proceso de Selección, se advierte que no se ha incorporado el plazo para la presentación de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no obstante que dicha etapa forma parte del proceso y se encuentra expresamente regulada en el artículo 111 del Reglamento, el cual establece que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la empresa adjudicataria debe presentar los requisitos para perfeccionar el Convenio, contando la Entidad Pública con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para su revisión, y disponiendo las partes de un plazo adicional de hasta cinco (05) días hábiles para la suscripción. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial se modifique el calendario del proceso de selección, y se incorpore dicho plazo, conforme al siguiente detalle:

	Etapa	Fecha
	Convocatoria y publicación de las bases	25.05.2026
1	Presentación de Expresión de interés	Del 26.05.2026 Hasta 01.06.2026
2	Presentación de consultas y observaciones a las Bases	Del 26.05.2026 hasta 01.06.2026
3	Absolución de consultas y observaciones a las Bases	Del 02.06.2026 hasta 04.06.2026
4	Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	05.06.2026
5	Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3.	10.06.2026
6	Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica.	Del 11.06.2026 hasta 15.06.2026
7	Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro.	16.06.2026
8	Consentimiento de la Buena Pro.	23.06.2026
9	Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión	Del 24.06.26 hasta 08.07.2026
10	Evaluación de requisitos para perfeccionamiento del convenio de inversión	Del 09.07.2026 hasta 15.07.2026
11	Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio.	Del 16.07.2026 hasta 22.07.2026

- (1) Plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.
- (2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés.
- (3) Plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de consultas y observaciones.
- (4) Al día hábil siguiente de absueltas las consultas o vencido plazo para presentarlas.
- (5) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicadas las Bases integradas o de su rectificación.
- (6) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentadas las propuestas.
- (7) A más tardar al día hábil siguiente de concluida la evaluación.
- (8) Cuando sea único postor, el consentimiento de la buena pro se efectúa el mismo día de su otorgamiento. En caso de 2 o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce

El Comité Especial **ACOGE** la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 2 de las Bases, correspondiente al Calendario del Proceso de Selección, se advierte que se ha omitido consignar el plazo para la presentación de requisitos de perfeccionamiento del Convenio de Inversión y la revisión de dicha documentación, etapas que forman parte del proceso y se encuentran expresamente reguladas en el artículo 111 del Reglamento.

En ese sentido, a fin de garantizar la transparencia y la correcta ejecución del proceso de selección, corresponde modificar el calendario del proceso, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

	Etapa	Fecha
	Convocatoria y publicación de las bases	25.05.2026
1	Presentación de Expresión de interés	Del 26.05.2026 Hasta 01.06.2026
2	Presentación de consultas y observaciones a las Bases	Del 26.05.2026 hasta 01.06.2026
3	Absolución de consultas y observaciones a las Bases	Del 02.06.2026 hasta 08.06.2026
4	Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	09.06.2026
5	Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3.	12.06.2026
6	Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica.	Del 15.06.2026 hasta 17.06.2026
7	Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro.	18.06.2026
8	Consentimiento de la Buena Pro.	25.06.2026
9	Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión	Del 26.06.26 hasta 10.07.2026
10	Evaluación de requisitos para perfeccionamiento del convenio de inversión	Del 13.07.2026 hasta 17.07.2026
11	Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio.	Del 20.07.2026 hasta 27.07.2026

- (1) Plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria
- (2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés.
- (3) Plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de consultas y observaciones.

OBSERVACIÓN

ANEXO 2

24

ALCALDÍA PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

Alan José Chávez Flores  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI

ALCALDÍA PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

ALCALDÍA PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTIAJÓ DE CHUZO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

				<p>automáticamente al día siguiente de vencido el plazo para la interposición del recurso de apelación.</p> <p>(9) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión.</p> <p>(10) Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos.</p> <p>(11) En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión.</p>	<p>(4) Al día hábil siguiente de absueltas las consultas o vencido el plazo para presentarlas.</p> <p>(5) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicadas las Bases Integradas o de su rectificación.</p> <p>(6) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentadas las propuestas.</p> <p>(7) A más tardar al día hábil siguiente de concluida la evaluación.</p> <p>(8) Cuando sea único postor, el consentimiento de la buena pro se efectúa el mismo día de su otorgamiento. En caso de 2 o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce automáticamente al día siguiente de vencido el plazo para la interposición del recurso de apelación.</p> <p>(9) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión.</p> <p>(10) Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos.</p> <p>(11) En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión.</p>
--	--	--	--	--	---

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente y el adecuado desarrollo del proceso de selección.

ALCALDE MUNICIPAL DE  
SANTIA DE CHILCO  
MIGUEL TITUL  
COMITÉ ESPECIAL OMI



ALCALDE MUNICIPAL DE  
SANTIA DE CHILCO  
MIGUEL TITUL  
COMITÉ ESPECIAL OMI



ALCALDE MUNICIPAL DE  
SANTIA DE CHILCO  
MIGUEL TITUL  
COMITÉ ESPECIAL OMI



7	OBSERVACIÓN	Anexo 2	-	-	24	<p>En el Anexo N° 2 de las Bases, correspondiente al Calendario del Proceso de Selección, se advierte que no se precisa la modalidad —presencial o virtual— para la presentación de la carta de expresión de interés ni el pliego de consultas y/u observación a las Bases, y tampoco se indica el lugar, horario ni condiciones para la recepción de los sobres N° 1, 2 y 3 por parte del Comité Especial.</p> <p>La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada en la oficina del Comité Especial ubicada en Jr. Paco Yunque N° 735 – Santiago de Chuco en el siguiente horario 8:00 am a 4:00 PM. Solo se aceptará la presentación de expresiones de interés así como las consultas y observaciones a las bases se presentará de manera presencial o virtual.</p> <p><i>(*)La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser remitida al Comité Especial al contacto <a href="mailto:contacto@munisantiagodechuco.gob.pe">contacto@munisantiagodechuco.gob.pe</a></i></p> <p>En ese sentido, se solicita al Comité Especial precisar si la presentación de dichos hitos será virtual o presencial; y, en caso de que la presentación sea presencial, se solicita que se precise la dirección y el horario correspondientes. En caso de ser virtual, se requiere la confirmación del correo electrónico y el horario de presentación.</p>
					<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del Calendario del Proceso de Selección contenido en el Anexo N° 2 de las Bases, se advierte que se ha omitido precisar la modalidad de presentación de propuestas, lo cual genera incertidumbre en los postores respecto a las condiciones en que deberán cumplir dicha obligación.</p> <p>Al respecto, el principio de transparencia exige que los postores cuenten con información completa, veraz y accesible sobre las condiciones del proceso de selección, incluyendo la forma, lugar y horario de presentación de los documentos requeridos.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de transparencia y brindar predictibilidad a los participantes, se precisa que la presentación de propuestas mediante los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chuco, sita en Jr. Paco Yunque N° 735, a las 11:00 AM.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>	


MUNICIPAL GOVERNMENT OF SANTIAGO DE CHUCO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

MUNICIPAL GOVERNMENT OF SANTIAGO DE CHUCO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

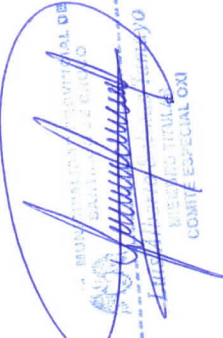
MUNICIPAL GOVERNMENT OF SANTIAGO DE CHUCO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

8	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	6	27	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal a), referido a los requisitos de experiencia del ejecutor del proyecto, las Bases establecen que el Postor deberá acreditar tres (03) veces en proyectos generales y dos (02) veces el Monto Total de Inversión Referencial en proyectos similares.</p> <div data-bbox="363 1041 448 1771" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Para lo cual el Postor deberá acreditar <b>03 TRES VECES</b> en proyectos generales y acreditar <b>02 (DOS) VECES EL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL</b> para proyectos similares</p> </div> <p>Al respecto, señalamos que dicha exigencia resulta excesiva en relación con lo establecido en las Bases Estandarizadas para procesos de selección de IOARR bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, las cuales contemplan como parámetro referencial la acreditación de una (01) vez en proyectos generales y una (01) vez en proyectos similares. Asimismo, el Reglamento establece como requisito para acreditar el patrimonio neto del Postor, que el monto sea "superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las Bases". En ese sentido, dado que el reglamento no establece de manera expresa la obligación de acreditar dos veces o más el monto total referencial de inversión, si no únicamente un "monto superior al monto referencial del convenio de inversión", consideramos que, a fin de evitar exigencias que limiten la participación de postores altamente calificados, el Comité Especial debería modificar dicha exigencia.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial reducir la exigencia de experiencia de la empresa, adecuándola a los parámetros de las Bases Estandarizadas, de modo que quede redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>"Para lo cual el Postor deberá acreditar una (01) vez el valor del monto total del convenio de inversión en proyectos generales y (01) vez el valor del monto total del convenio de inversión para proyectos similares."</u></p>
					<p>El Comité Especial <b>ACOGE PARCIALMENTE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal a), referido a los requisitos de experiencia del ejecutor de la inversión, se advierte que las exigencias de experiencia previstas en las Bases pueden resultar restrictivas para la participación de potenciales postores.</p> <p>Al respecto, si bien la Entidad cuenta con facultades para establecer requisitos orientados a garantizar la adecuada ejecución de la inversión, corresponde que dichos requisitos observen criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando restricciones que puedan limitar la participación de potenciales postores. Asimismo, se advierte que las Bases Estandarizadas para procesos de selección desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos contemplan parámetros referenciales menores para la acreditación de la experiencia, los cuales resultan compatibles con la naturaleza y alcance de la presente IOARR.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y fomentar la competencia en el presente proceso de selección, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"Para lo cual el Postor deberá acreditar dos (02) veces el valor del monto total del convenio de inversión en proyectos generales y dos (02) veces el valor del monto total del convenio de inversión para proyectos similares."</u></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 EDUCACIÓN  
 VICERRECTORÍA DE  
 GESTIÓN ESPECIAL OAI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 EDUCACIÓN  
 VICERRECTORÍA DE  
 GESTIÓN ESPECIAL OAI



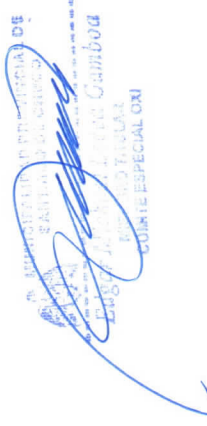
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 EDUCACIÓN  
 VICERRECTORÍA DE  
 GESTIÓN ESPECIAL OAI



9	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	6	a	27	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal a), referido a la definición de inversiones similares para la acreditación de la experiencia del ejecutor del proyecto, las Bases limitan dicha definición a proyectos vinculados con el suministro y adquisición de maquinaria agrícola o productiva.</p> <p>Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante proyectos vinculados al <u>suministro y/o provisión y/o adquisición y/o implementación de maquinaria y/o equipamiento agrícola o productivo</u>, incluyendo su entrega, instalación, puesta en operación o capacitación.</p> <p>Si bien la experiencia antes señalada se encuentra vinculada a la naturaleza de la presente IOARR, considerar como proyectos similares únicamente aquellos que <u>incluyan la entrega, instalación, puesta en operación o capacitación restringiría la participación de potenciales postores. Ello debido a que dichos requerimientos no dependen necesariamente del posible ejecutor, sino de las condiciones y alcances establecidos por cada cliente al momento de la adquisición de los bienes o servicios. En consecuencia, mantener tales exigencias como parte de la definición de experiencia similar podría afectar la libre concurrencia y competencia en el presente proceso de selección.</u></p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial suprimir el párrafo en mención los siguiente: <u>incluyendo su entrega, instalación, puesta en operación o capacitación</u></p>
	El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:	<p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal a), referido a la definición de inversiones similares para la acreditación de la experiencia del ejecutor de la inversión, se advierte que la experiencia requerida incluye condiciones adicionales vinculadas a la entrega, instalación, puesta en operación o capacitación de los bienes objeto de adquisición.</p> <p>Al respecto, si bien dichas actividades pueden formar parte de determinadas contrataciones, su exigencia como elemento necesario para acreditar experiencia similar podría restringir la participación de potenciales postores, considerando que su inclusión depende de las condiciones específicas establecidas en cada contratación y no necesariamente de la naturaleza de la inversión ejecutada.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación de los principios de libre competencia y razonabilidad, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, suprimiendo la referencia a "entrega, instalación, puesta en operación o capacitación" de la definición de inversiones similares.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>				


  
 MUNICIPIO PROVINCIAL DE CHUCHO
   
 ALCALDE JOSÉ CHAVEZ PINO
   
 MIEMBRO ESPECIAL OXI


  
 MUNICIPIO PROVINCIAL DE CHUCHO
   
 ALCALDE JOSÉ CHAVEZ PINO
   
 MIEMBRO ESPECIAL OXI


  
 MUNICIPIO PROVINCIAL DE CHUCHO
   
 ALCALDE JOSÉ CHAVEZ PINO
   
 MIEMBRO ESPECIAL OXI

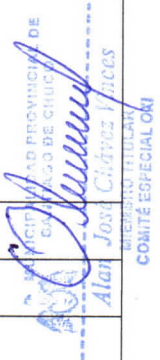
10	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	6	a	27	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal a), referido a la definición de inversiones similares para la acreditación de la experiencia del ejecutor del proyecto, las Bases limitan dicha definición a proyectos vinculados con el suministro y adquisición de maquinaria agrícola o productiva.</p> <div data-bbox="363 1057 475 1774" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante proyectos vinculados al <b>suministro y/o provisión y/o adquisición y/o implementación de maquinaria y/o equipamiento agrícola o productivo</b>, incluyendo su entrega, instalación, puesta en operación o capacitación.</p> </div> <p>Si bien dicha experiencia está vinculada a la naturaleza de la presente IOARR, consideramos que la definición actual excluye otras categorías de maquinaria y equipamiento de naturaleza y complejidad técnica análogas, cuya incorporación permitiría promover una mayor concurrencia de postores sin desnaturalizar el objeto de la convocatoria</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial ampliar la definición de inversiones similares, de modo que quede redactada de la siguiente manera:</p> <p><i>"Se consideran inversiones similares a la ejecución de la inversión aquellas vinculadas con la adquisición de vehículos y/o maquinaria pesada para los sectores de agricultura, construcción civil y/o proyectos de saneamiento, tales como: rastra, tractor, arados de disco, retroexcavadora, excavadora hidráulica sobre orugas, rodillo compactador, motoniveladora, cargador frontal, camión volquete, camión cisterna y camión grúa".</i></p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"Se consideran inversiones similares a la ejecución de la inversión aquellas vinculadas con la adquisición de vehículos y/o maquinaria pesada para los sectores de agricultura, construcción civil y/o proyectos de saneamiento, tales como: rastra, tractor, arados de disco, retroexcavadora, excavadora hidráulica sobre orugas, tractor sobre orugas, rodillo compactador, motoniveladora, cargador frontal, camión volquete, camión cisterna y camión grúa".</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>
----	-------------	--------------	---	---	----	---

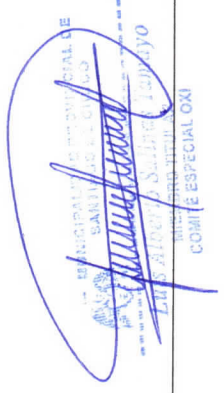
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CANTÓN DE CHALUPE  
*Alan José Chávez*  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OAI

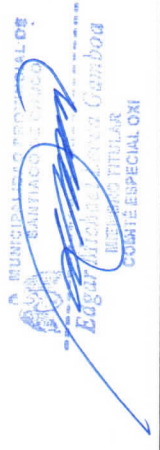
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CANTÓN DE CHALUPE  
*Alan José Chávez*  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OAI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CANTÓN DE CHALUPE  
*Alan José Chávez*  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OAI

11	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	6	a	27	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal a), referido a los medios de acreditación de la experiencia técnica del ejecutor del proyecto, se aprecia que las Bases establecen un conjunto acotado de documentos válidos para dicho fin.</p> <div data-bbox="343 1003 539 1769" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Acreditación</b></p> <p>Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad.</p> <p>Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa</p> </div> <p>Al respecto, se advierte que los requisitos antes señalados para la acreditación de la experiencia podrían restringir la oportunidad de participación de postores altamente calificados al limitar la posibilidad de acreditar fehacientemente su experiencia mediante otro tipo de documentos legalmente aceptados.</p> <p>En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar los medios de acreditación de la experiencia de la empresa privada, de modo que se contemple lo siguiente y quede redactado de la siguiente manera:</p> <p>"(i) Contratos u órdenes de servicio/compra, con su respectiva conformidad y/o constancia de prestación y/u otro documento que acredite la entrega del bien; y/o</p> <p>ii) Facturas cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobante de depósito y/o nota de abono y/o reporte de estado de cuenta y/o voucher de pago y/o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago y/o comprobantes de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV.</p> <p>Asimismo, cuando en los contratos u órdenes de servicio/compra, facturas o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio de venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato u orden de servicio/compra, factura, comprobante de pago o del documento que acredite la prestación."</p>
						<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>De la revisión del literal a. del numeral 6.1 del Anexo N° 3-A, se advierte que los documentos habilitados para acreditar la experiencia en inversiones similares del Ejecutor de la Inversión no contemplaban las facturas ni comprobantes de pago como medios válidos de sustentación, lo cual puede restringir la participación de postores calificados, en contravención de los principios de libre concurrencia e igualdad de trato previstos en el artículo V del Reglamento.</p> <p>En ese sentido, corresponde ampliar los medios de acreditación de la experiencia del Ejecutor de la Inversión, quedando redactado el referido extremo de la siguiente manera:</p> <p>"(i) Contratos u órdenes de servicio/compra, con su respectiva conformidad y/o constancia de prestación y/o actas de recepción y/u otro documento que acredite la entrega del bien; y/o</p> <p>ii) Facturas cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobante de depósito y/o nota de abono y/o reporte de estado de cuenta y/o voucher de pago y/o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago y/o comprobantes de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV.</p> <p>Asimismo, cuando en los contratos u órdenes de servicio/compra, facturas o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio de venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato u orden de servicio/compra, factura, comprobante de pago o del documento que acredite la prestación."</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>

  
 ALAN JOSÉ CHÁVEZ FLORES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 ALAN JOSÉ CHÁVEZ FLORES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 ALAN JOSÉ CHÁVEZ FLORES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en los siguientes términos:

Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido al perfil profesional del Coordinador del Proyecto, se advierte que las profesiones contempladas en las Bases podrían limitar la participación de profesionales que cuentan con formación académica y competencias técnicas vinculadas al objeto de la presente IOARR.

Al respecto, considerando que la inversión materia del presente proceso comprende la adquisición de equipamiento y maquinaria cuyas características involucran componentes mecánicos, electromecánicos, hidráulicos y eléctricos, resulta razonable admitir diversas especialidades de ingeniería que permitan acreditar la capacidad técnica necesaria para desempeñar adecuadamente las funciones de coordinación de la inversión.

En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes profesiones para el perfil del Coordinador del Proyecto:

*"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."*

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.

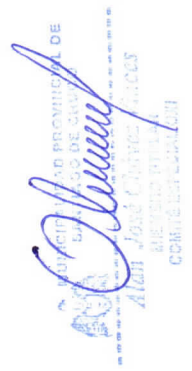
En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal b), referido al perfil profesional del "Coordinador del Proyecto", las Bases establecen determinadas profesiones como requisito para desempeñar dicho cargo.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Agrónomo, Agrícola o Mecánico	1	Coordinador Proyecto	<b>Colegiado y habilitado:</b> - Experiencia no menor de 3 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo - Sustentar como mínimo 3 participaciones como coordinador de proyecto - Residente, supervisor y/o gerente de proyecto/inversiones similares, dentro del plazo antes señalado

Al respecto, se advierte al Comité Especial que dicha lista de profesiones resulta limitante y puede restringir la participación de profesionales calificados con experiencia en inversiones de naturaleza similar, por lo que solicitamos al Comité Especial la posibilidad de ampliar las profesiones admitidas, toda vez que la presente IOARR tiene por objeto la adquisición de bienes de equipamiento agrícola, cuya especificación técnica involucra sistemas de naturaleza mecánica, electromecánica, hidráulica y eléctrica que son propios del ámbito de competencia de diversas ramas de la ingeniería, y no exclusivamente de la ingeniería mecánica o agrícola.

En consecuencia, a fin de garantizar la disponibilidad de profesionales con la idoneidad técnica requerida para el objeto del encargo y de promover la libre concurrencia, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones para el perfil del Coordinador del Proyecto, incorporando las siguientes: *"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."*

12	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.1	27
----	----------	-----------	---	-----	----



El Comité Especial **ACOGE** la observación formulada, en los siguientes términos:

Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido a los requisitos mínimos de experiencia del Coordinador del Proyecto, se advierte que la redacción actual limita la acreditación de la experiencia en inversiones similares a un período específico previamente establecido en las Bases.

Al respecto, se considera que la experiencia profesional constituye un elemento orientado a acreditar la capacidad e idoneidad del profesional propuesto, por lo que resulta razonable que esta pueda ser acreditada considerando el período comprendido desde la incorporación del profesional al colegio profesional correspondiente hasta la fecha de presentación de la propuesta, sin restricciones temporales adicionales que puedan limitar injustificadamente la participación de profesionales calificados.

En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación de los principios de razonabilidad y libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, suprimiendo la frase "*inversiones similares, dentro del plazo antes señalado*".

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.

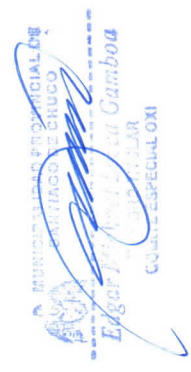
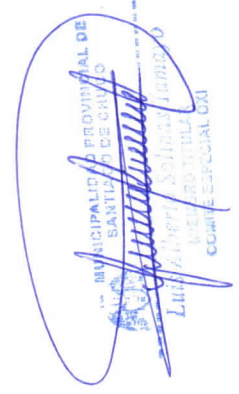
En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal b), referido al perfil profesional del "Coordinador del Proyecto", las Bases establecen determinados Requisitos mínimo/Experiencia:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Agrónomo, Agrícola o Mecánico	1	Coordinador Proyecto	<p><b>Colegiado y habilitado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia no menor de 3 años sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo</li> <li>- Sustentar como mínimo 3 participaciones como coordinador de proyecto</li> <li>- Residente, supervisor y/o gerente de proyecto inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.</li> </ul>


Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, ya que limita la acreditación de la experiencia únicamente al período señalado en el primer párrafo de "Requisitos mínimo/Experiencia".

En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores sin afectar la idoneidad del profesional requerido, solicitamos al Comité Especial eliminar dicho límite temporal, estableciendo que la experiencia debe acreditarse desde la incorporación al colegio profesional respectivo, hasta la fecha de presentación de la propuesta.

Esta modificación permitiría que los postulantes acrediten su experiencia de manera más objetiva y completa, sin restringir la participación por factores ajenos a su idoneidad. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial eliminar la frase: "*inversiones similares, dentro del plazo antes señalado*".



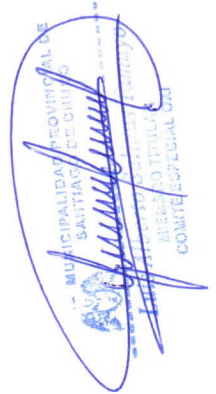
14	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.1	27	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal b), referido a los requisitos mínimos de experiencia del Coordinador del Proyecto, las Bases establecen que dicho profesional debe acreditar como requisito mínimo de experiencia determinadas participaciones, señaladas en el siguiente cuadro:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="193 2352 231 2240">Profesional</th> <th data-bbox="193 2430 231 2240">N°</th> <th data-bbox="193 2486 231 2240">Cargo y/o Responsabilidad</th> <th data-bbox="193 2542 231 2240">Requisito Mínimo/Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="193 2430 231 2240">Ingeniero Agrónomo, Agrícola o Mecánico</td> <td data-bbox="193 2486 231 2240">1</td> <td data-bbox="193 2542 231 2240">Coordinador Proyecto</td> <td data-bbox="193 2598 231 2240"> <b>Colegiado y habilitado:</b>            - Experiencia no menor de 3 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo.            - Sustentar como mínimo 3 participaciones como coordinador de proyecto y/o Residente, supervisor y/o gerente de proyecto inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.         </td> </tr> </tbody> </table>	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia	Ingeniero Agrónomo, Agrícola o Mecánico	1	Coordinador Proyecto	<b>Colegiado y habilitado:</b> - Experiencia no menor de 3 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo. - Sustentar como mínimo 3 participaciones como coordinador de proyecto y/o Residente, supervisor y/o gerente de proyecto inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en los siguientes términos:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido a los requisitos mínimos de experiencia del Coordinador del Proyecto, se advierte que las Bases contemplan un número limitado de cargos y modalidades de participación para acreditar la experiencia requerida.</p> <p>Al respecto, considerando la naturaleza de la presente IOARR, orientada a la adquisición de maquinaria y equipamiento, resulta razonable reconocer experiencias vinculadas desarrolladas en funciones técnicas, de coordinación, evaluación, selección, adquisición y recepción de bienes, siempre que estas guarden relación con el objeto de la inversión y permitan acreditar la capacidad e idoneidad del profesional propuesto.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes modalidades de experiencia para el Coordinador del Proyecto:</p>	<p>ii. <u>Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o jefe de proyectos y/o coordinador y/o Consultor y/o Especialista Técnico y/o Asistente y/o Técnico y/o Evaluador Técnico en proyectos para la adquisición y/o implementación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de flotas de vehículos y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p>iii. <u>Profesional y/o experto independiente para integrar comités de adquisición y/o selección y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p>iv. <u>Profesional o experto independiente para adquisición y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p>iv. <u>Profesional especializado en maquinaria agrícola y/o en procesos agroindustriales, con experiencia similar a la requerida en la convocatoria."</u></p>	<p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.</p>
Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia															
Ingeniero Agrónomo, Agrícola o Mecánico	1	Coordinador Proyecto	<b>Colegiado y habilitado:</b> - Experiencia no menor de 3 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo. - Sustentar como mínimo 3 participaciones como coordinador de proyecto y/o Residente, supervisor y/o gerente de proyecto inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.															
14	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.1	27	<p>Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, en tanto excluye otras modalidades de participación profesional que son igualmente válidas y relevantes para el objeto de la presente IOARR.</p> <p>En efecto, la adquisición de equipamiento agrícola es una operación que, en la práctica, involucra no solo la dirección de proyectos de ejecución física, sino también procesos de evaluación técnica, especificación, selección y recepción de bienes, actividades en las que participan profesionales bajo roles distintos al de residente o supervisor de obra. Excluir dichas modalidades de experiencia implica desconocer la naturaleza propia de una IOARR de bienes y restringe injustificadamente la participación de profesionales con trayectoria acreditada y directamente vinculada al objeto del encargo.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial evaluar la posibilidad de ampliar los tipos de experiencia reconocida para el Coordinador del Proyecto, de modo que se considere lo siguiente:</p>	<p>ii. <u>Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o jefe de proyectos y/o coordinador y/o Consultor y/o Especialista Técnico y/o Asistente y/o Técnico y/o Evaluador Técnico en proyectos para la adquisición y/o implementación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de flotas de vehículos y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p>iii. <u>Profesional y/o experto independiente para integrar comités de adquisición y/o selección y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p>	<p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.</p>										


  
 ALAN JOSÉ CHAVEZ FINEAS
   
 MIEMBRO TITULAR
   
 COMITÉ ESPECIAL ONI


  
 EDGAR
   
 MIEMBRO TITULAR
   
 COMITÉ ESPECIAL ONI


  
 EDGAR
   
 MIEMBRO TITULAR
   
 COMITÉ ESPECIAL ONI

					<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en los siguientes términos:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido al perfil profesional del Especialista en Maquinaria Agrícola, se advierte que las Bases contemplan una única profesión para el desempeño de dicho cargo.</p> <p>Al respecto, considerando que la presente IOARR comprende la adquisición de equipamiento agrícola cuyas especificaciones técnicas involucran componentes mecánicos, electromecánicos, hidráulicos y eléctricos, resulta razonable admitir más especialidades de ingeniería cuyas competencias profesionales guardan relación directa con el objeto de la inversión y permiten garantizar la adecuada ejecución de las funciones asignadas al especialista.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes profesiones para el perfil del Especialista en Maquinaria Agrícola:</p> <p><i>"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.</p>											
<p>iii. <u>Profesional o experto independiente para adquisición y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores: y/o</u></p> <p>iv. <u>Profesional especializado en maquinaria agrícola y/o en procesos agroindustriales, con experiencia similar a la requerida en la convocatoria."</u></p>	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal b), referido al perfil profesional del "Especialista en Maquinaria Agrícola", las Bases establecen determinadas profesiones como requisito para desempeñar dicho cargo.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Profesional</th> <th>N°</th> <th>Cargo y/o Responsabilidad</th> <th>Requisito Mínimo/Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero Mecánico</td> <td>1</td> <td>Especialista en Maquinaria agrícola</td> <td>Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3</td> <td></td> <td>Sustentiar como mínimo participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado</td> </tr> </tbody> </table>	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia	Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico		3		Sustentiar como mínimo participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado	<p>Al respecto, verificamos que la lista de profesiones aceptadas resulta restrictiva al contemplar únicamente una profesión, por lo que solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas, toda vez que la presente IOARR tiene por objeto la adquisición de bienes (equipamiento agrícola: con rastra, arado y máquina agrícola), cuya correcta especificación técnica involucra sistemas de naturaleza mecánica, electromecánica, hidráulica y eléctrica que son propios del ámbito de competencia de diversas ramas de la ingeniería, y no exclusivamente de la ingeniería mecánica.</p> <p>En consecuencia, a fin de garantizar la disponibilidad de profesionales con la idoneidad técnica requerida para el objeto del encargo y de promover la libre concurrencia, solicitamos al Comité Especial ampliar el perfil del Especialista en Maquinaria Agrícola, incorporando las siguientes profesiones: <i>"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."</i></p>	<p>28</p> <p>6.1</p> <p>6</p> <p>ANEXO 3-A</p> <p>CONSULTA</p> <p>15</p>
Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia													
Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico													
	3		Sustentiar como mínimo participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado													



El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en los siguientes términos:

Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido a los requisitos mínimos de experiencia del Especialista en Maquinaria Agrícola, se advierte que las Bases contemplan como único medio para acreditar la experiencia general la presentación del título profesional o técnico.

Al respecto, se considera razonable admitir medios alternativos que permitan acreditar el inicio del ejercicio profesional, siempre que estos resulten idóneos para verificar la experiencia requerida. En tal sentido, la incorporación al colegio profesional constituye un elemento objetivo que permite acreditar el ejercicio de la profesión cuando la colegiatura resulte exigible para el desempeño de las funciones correspondientes.

En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"Experiencia general no menor de tres (3) años, sustentada con copia simple del título profesional o técnico y/o certificado de incorporación al colegio profesional respectivo, según corresponda."*

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.

En el numeral 6.1 "Sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N.º 3-A, literal b), referido al perfil profesional del "Especialista en Maquinaria Agrícola", las Bases establecen como Requisitos mínimo/Experiencia lo siguiente:

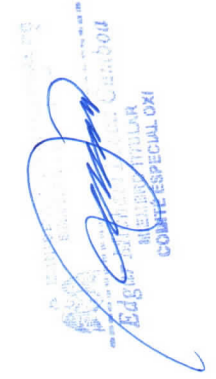
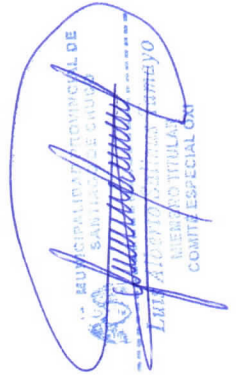
Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado

Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, toda vez que limita la acreditación de la experiencia general únicamente a la presentación del título profesional o técnico, excluyendo otros documentos válidos que permiten acreditar el inicio del ejercicio profesional.

En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores sin afectar la idoneidad del profesional requerido, solicitamos al Comité Especial ampliar la forma de acreditación de la experiencia general, permitiendo que esta sea sustentada con copia simple del título profesional o técnico y/o con el certificado de incorporación al colegio profesional correspondiente, cuando resulte aplicable.

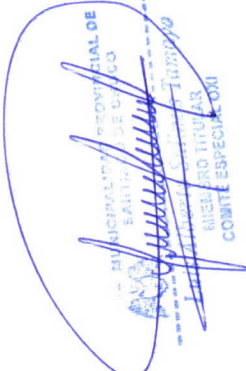
Por lo expuesto, solicitamos que el requisito sea reformulado de la siguiente manera:

*"Experiencia general no menor de tres (3) años, sustentada con copia simple del título profesional o técnico y/o certificado de incorporación al colegio profesional respectivo, según corresponda."*



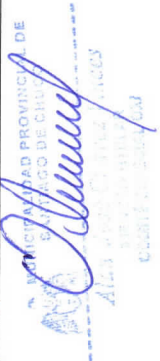
17	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.1	28								
<p>En el numeral 6.1 "Sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N.º 3-A, literal b), referido al perfil profesional del "Especialista en Maquinaria Agrícola", las Bases establecen como Requisitos mínimo/Experiencia lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="343 1048 657 1765"> <thead> <tr> <th>Profesional</th> <th>Nº</th> <th>Cargo y/o Responsabilidad</th> <th>Requisito Mínimo/Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero Mecánico</td> <td>1</td> <td>Especialista en Maquinaria agrícola</td> <td>Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, ya que limita la acreditación de la experiencia únicamente al periodo señalado en el primer párrafo de "Requisitos mínimo/Experiencia".</p> <p>En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores sin afectar la idoneidad del profesional requerido, solicitamos al Comité Especial eliminar dicho límite temporal, estableciendo que la experiencia debe acreditarse desde la obtención del título profesional y/o del certificado de incorporación al colegio profesional respectivo, hasta la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>Esta modificación permitiría que los postulantes acrediten su experiencia de manera más objetiva y completa, sin restringir la participación por factores ajenos a su idoneidad. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial eliminar la frase: <u>"en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado"</u></p>						Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia	Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.
Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia										
Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado.										
<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en los siguientes términos:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido a los requisitos mínimos de experiencia del Especialista en Maquinaria Agrícola, se advierte que las Bases limitan la acreditación de la experiencia específica a un periodo determinado previamente establecido.</p> <p>Al respecto, se considera que la experiencia profesional constituye un elemento orientado a acreditar la capacidad e idoneidad del profesional propuesto, por lo que resulta razonable que esta pueda ser acreditada considerando el periodo comprendido desde la obtención del título profesional o, de corresponder, desde la incorporación al colegio profesional respectivo, hasta la fecha de presentación de la propuesta, sin restricciones temporales adicionales que puedan limitar injustificadamente la participación de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación de los principios de razonabilidad y libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, suprimiendo la frase <u>"en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado"</u>.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.</p>													

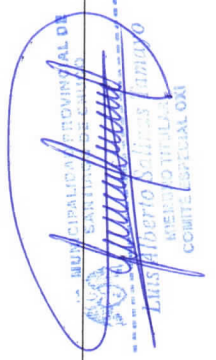

  
 MUNICIPALIDAD PROVISIONAL DE SAN JOSÉ DE CALLES
   
 ALICIA JOSE CANTILLER FIGUEROA
   
 MIEMBRO TITULAR
   
 COMITÉ ESPECIAL OMI


  
 MUNICIPALIDAD PROVISIONAL DE SAN JOSÉ DE CALLES
   
 ALICIA JOSE CANTILLER FIGUEROA
   
 MIEMBRO TITULAR
   
 COMITÉ ESPECIAL OMI


  
 MUNICIPALIDAD PROVISIONAL DE SAN JOSÉ DE CALLES
   
 ALICIA JOSE CANTILLER FIGUEROA
   
 MIEMBRO TITULAR
   
 COMITÉ ESPECIAL OMI

18	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.1	28	<p>En el numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A, literal b), se señalan los requisitos mínimos de experiencia del "Especialista en Maquinaria Agrícola".</p> <table border="1" data-bbox="316 1030 638 1769"> <thead> <tr> <th data-bbox="335 1030 383 1332">Profesional</th> <th data-bbox="335 1332 383 1512">N°</th> <th data-bbox="335 1512 383 1769">Cargo y/o Responsabilidad</th> <th data-bbox="335 1769 383 2128">Requisito Mínimo/Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="383 1030 478 1332">Ingeniero Mecánico</td> <td data-bbox="383 1332 478 1512">1</td> <td data-bbox="383 1512 478 1769">Especialista en Maquinaria agrícola</td> <td data-bbox="383 1769 478 2128"> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico</li> <li>- Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial, de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, consideramos que la redacción actual de la exigencia de requisitos mínimos resulta restrictiva, en tanto excluye otras modalidades de participación profesional igualmente válidas y directamente vinculadas al objeto de la presente IOARR.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial ampliar los tipos de experiencia reconocida para el Especialista en Maquinaria Agrícola, de modo que se considere lo siguiente:</p> <p><u>"i. Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o jefe de proyectos y/o coordinador y/o Asesor y/o Especialista Técnico y/o Asistente y/o Técnico y/o Evaluador Técnico en proyectos para la adquisición y/o implementación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o mantenimiento de flotas de vehículos y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>ii. Profesional y/o experto independiente para integrar comités de adquisición y/o selección y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>iii. Profesional o experto independiente para adquisición y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>iv. Profesional especializado en maquinaria agrícola y/o en procesos agroindustriales, con experiencia similar a la requerida en la convocatoria."</u></p>	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia	Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico</li> <li>- Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial, de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado</li> </ul>
Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia											
Ingeniero Mecánico	1	Especialista en Maquinaria agrícola	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico</li> <li>- Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista de maquinaria agrícola, supervisor, verificador y/o especialista agro industrial, de adquisiciones en inversiones similares, dentro del plazo antes señalado</li> </ul>											
El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en los siguientes términos:														
Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos del Anexo N° 3-A, literal b), referido a los requisitos mínimos de experiencia del Especialista en Maquinaria Agrícola, se advierte que las Bases contemplan un número limitado de cargos y modalidades de participación para acreditar la experiencia requerida.														
Al respecto, considerando la naturaleza de la presente IOARR, orientada a la adquisición de maquinaria y equipamiento agrícola, resulta razonable reconocer experiencias vinculadas desarrolladas en funciones técnicas, de coordinación, evaluación, selección, adquisición y recepción de bienes, siempre que estas guarden relación con el objeto de la inversión y permitan acreditar la capacidad e idoneidad del profesional propuesto.														
En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes modalidades de experiencia para el Especialista en Maquinaria Agrícola:														
"i. Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o jefe de proyectos y/o coordinador y/o Asesor y/o Especialista Técnico y/o Asistente y/o Técnico y/o Evaluador Técnico en proyectos para la adquisición y/o implementación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de flotas de vehículos y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o														
ii. Profesional y/o experto independiente para integrar comités de adquisición y/o selección y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o														
iii. Profesional o experto independiente para adquisición y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o														
iv. Profesional especializado en maquinaria agrícola y/o en procesos agroindustriales, con experiencia similar a la requerida en la convocatoria."														
Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de trato y evitar restricciones innecesarias a la participación.														


  
 GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE CHUQUISACA


  
 GOBIERNO MUNICIPAL DE SAAVEDRA


  
 GOBIERNO MUNICIPAL DE SAAVEDRA

19	OBSERVACIÓN	ANEXO 3-A	6	28	<p>En el inciso b) del numeral 6.1 "sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, referido a la acreditación del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR, se advierte que las Bases no contemplan las órdenes de servicio con su respectiva conformidad como medio válido de acreditación de experiencia. Dicha omisión restringe la participación de profesionales que han prestado servicios bajo dicha modalidad contractual, ampliamente utilizada en el sector público y privado.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial ampliar los medios de acreditación del personal, de modo que quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredite con cualquiera de los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copias simples de contratos suscritos y su respectiva conformidad.</li> <li>- Copias simples de Órdenes de servicio con su respectiva conformidad.</li> <li>- Copias simples de las constancias de trabajo.</li> <li>- Copias simples de los certificados de trabajo.</li> </ul> <p><i>Así también se debe presentar copia simple del curriculum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M)."</i></p>
28	OBSERVACIÓN	ANEXO 3-A	6	28	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>De la revisión del inciso b. del numeral 6.1 del Anexo N° 3: Términos de Referencia, se advierte que los medios de acreditación de la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la IOARR no contemplan las órdenes de servicio con su respectiva conformidad, pese a que dicha modalidad contractual es ampliamente utilizada tanto en el sector público como en el privado.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la libre concurrencia y evitar restricciones injustificadas a la participación de profesionales calificados, corresponde incorporar las órdenes de servicio con su respectiva conformidad como medio válido de acreditación, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredite con cualquiera de los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copias simples de contratos suscritos y su respectiva conformidad.</li> <li>- Copias simples de Órdenes de servicio con su respectiva conformidad.</li> <li>- Copias simples de las constancias de trabajo.</li> <li>- Copias simples de los certificados de trabajo.</li> </ul> <p><i>Así también se debe presentar copia simple del curriculum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M)."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.</p>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
MIEBTS INSTITUTO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
MIEBTS INSTITUTO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
MIEBTS INSTITUTO  
COMITÉ ESPECIAL OXI

20	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.2	28	<p>En el numeral 6.2 "Sobre la experiencia en la elaboración del Expediente Técnico" del Anexo N° 3-A, referido al perfil profesional del "Jefe de Proyecto" para la elaboración del Documento Equivalente, se advierte que las Bases contemplan un número limitado de profesiones para el desempeño de dicho cargo.</p> <p>Al respecto, considerando que la presente IOARR comprende la adquisición de equipamiento agrícola cuyas especificaciones técnicas involucran componentes mecánicos, electromecánicos, hidráulicos y eléctricos, resulta razonable admitir más especialidades de ingeniería cuyas competencias profesionales guardan relación con el objeto de la inversión y permiten garantizar la adecuada elaboración del Documento Equivalente.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes profesiones para el perfil del Jefe de Proyecto:</p> <p><i>"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.</p>	<p>En el numeral 6.2 "Sobre la experiencia en la elaboración del Expediente Técnico" del Anexo N° 3-A, referido al perfil profesional del "Jefe de Proyecto" para la elaboración del Documento Equivalente, se advierte que las Bases contemplan un número limitado de profesiones para el desempeño de dicho cargo.</p> <p>Al respecto, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas, toda vez que para la presente IOARR se involucra sistemas de naturaleza mecánica, electromecánica, hidráulica y eléctrica que son propios del ámbito de competencia de diversas ramas de la ingeniería, y no exclusivamente de la ingeniería mecánica o agrícola.</p> <p>En consecuencia, a fin de garantizar la disponibilidad de profesionales con la idoneidad técnica requerida para el objeto del encargo y de promover la libre concurrencia, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas para el Jefe de Proyecto para la elaboración del Documento Equivalente, incorporando las siguientes: <i>"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."</i></p>	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.2. Sobre la experiencia en la elaboración del Documento Equivalente del Anexo N° 3-A, referido al perfil profesional del Jefe de Proyecto para la elaboración del Documento Equivalente, se advierte que las Bases contemplan un número limitado de profesiones para el desempeño de dicho cargo.</p> <p>Al respecto, considerando que la presente IOARR comprende la adquisición de equipamiento agrícola cuyas especificaciones técnicas involucran componentes mecánicos, electromecánicos, hidráulicos y eléctricos, resulta razonable admitir más especialidades de ingeniería cuyas competencias profesionales guardan relación con el objeto de la inversión y permiten garantizar la adecuada elaboración del Documento Equivalente.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes profesiones para el perfil del Jefe de Proyecto:</p> <p><i>"Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Mecánico Electrónico e Ingeniero Electrónico, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.</p>
----	----------	-----------	---	-----	----	---	---	---

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Mecánico o Agrícola	1	Jefe de proyecto	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico - Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado



21	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.2	28
----	----------	-----------	---	-----	----

En el numeral 6.2 "Sobre la experiencia en la elaboración del Expediente Técnico" del Anexo N° 3-A, referido al Requisito Mínimo/Experiencia del "Jefe de Proyecto" para la elaboración del Documento Equivalente, se señala lo siguiente:

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Mecánico o Agrícola	1	Jefe de proyecto	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico - Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado

Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, toda vez que limita la acreditación de la experiencia general únicamente a la presentación del título profesional o técnico, excluyendo otros documentos válidos que permiten acreditar el inicio del ejercicio profesional.

En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores sin afectar la idoneidad del profesional requerido, solicitamos al Comité Especial ampliar la forma de acreditación de la experiencia general, permitiendo que esta sea sustentada con copia simple del título profesional o técnico y/o con el certificado de incorporación al colegio profesional correspondiente, cuando resulte aplicable.

Por lo expuesto, solicitamos que el requisito sea reformulado de la siguiente manera:

"Experiencia general no menor de tres (3) años, sustentada con copia simple del título profesional o técnico y/o certificado de incorporación al colegio profesional respectivo, según corresponda."

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.

El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.2. Sobre la experiencia en la elaboración del Documento Equivalente del Anexo N° 3-A, referido a los requisitos mínimos de experiencia del Jefe de Proyecto, se advierte que las Bases contemplan como único medio para acreditar la experiencia general la presentación del título profesional o técnico.

Al respecto, se considera razonable admitir medios alternativos que permitan acreditar el inicio del ejercicio profesional, siempre que estos resulten idóneos para verificar la experiencia requerida. En tal sentido, la incorporación al colegio profesional constituye un elemento objetivo que permite acreditar el ejercicio de la profesión cuando la colegiatura resulte exigible para el desempeño de las funciones correspondientes.

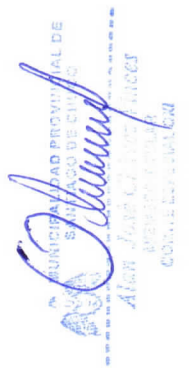
En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación del principio de libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"Experiencia general no menor de tres (3) años, sustentada con copia simple del título profesional o técnico y/o certificado de incorporación al colegio profesional respectivo, según corresponda."*

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.



MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OAI



MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OAI




MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OAI

22	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.2	28	<p>En el numeral 6.2 "Sobre la experiencia en la elaboración del Expediente Técnico" del Anexo N° 3-A, referido al Requisito Mínimo/Experiencia del "Jefe de Proyecto" para la elaboración del Documento Equivalente, señala lo siguiente</p> <table border="1" data-bbox="335 1052 598 1769"> <thead> <tr> <th>Profesional</th> <th>N°</th> <th>Cargo y/o Responsabilidad</th> <th>Requisito Mínimo/Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero Mecánico o Agrícola</td> <td>1</td> <td>Jefe de proyecto</td> <td>Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, ya que limita la acreditación de la experiencia únicamente al periodo señalado en el primer párrafo de "Requisitos mínimo/Experiencia".</p> <p>En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores sin afectar la idoneidad del profesional requerido, solicitamos al Comité Especial eliminar dicho límite temporal, estableciendo que la experiencia debe acreditarse desde la obtención del título profesional y/o del certificado de incorporación de incorporación al colegio profesional respectivo, hasta la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>Esta modificación permitiría que los postulantes acrediten su experiencia de manera más objetiva y completa, sin restringir la participación por factores ajenos a su idoneidad. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial eliminar la frase: "<u>IOARR similares, dentro del plazo antes señalado</u>".</p>	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia	Ingeniero Mecánico o Agrícola	1	Jefe de proyecto	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado.
Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia											
Ingeniero Mecánico o Agrícola	1	Jefe de proyecto	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado.											
28	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.2	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.2. Sobre la experiencia en la elaboración del Documento Equivalente del Anexo N° 3-A, referido a los requisitos mínimos de experiencia del Jefe de Proyecto, se advierte que las Bases limitan la acreditación de la experiencia específica a un periodo determinado previamente establecido.</p> <p>Al respecto, se considera que la experiencia profesional constituye un elemento orientado a acreditar la capacidad e idoneidad del profesional propuesto, por lo que resulta razonable que esta pueda ser acreditada considerando el periodo comprendido desde la obtención del título profesional o, de corresponder, desde la incorporación al colegio profesional respectivo, hasta la fecha de presentación de la propuesta, sin restricciones temporales adicionales que puedan limitar injustificadamente la participación de profesionales calificados.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y garantizar la aplicación de los principios de razonabilidad y libertad de concurrencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, suprimiendo la frase "<u>IOARR similares, dentro del plazo antes señalado</u>".</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores</p>									

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MUNICIPIO DE CALLES DE CHAYO  
ALON JAVIER C. ALONZOS  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL ONI




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MUNICIPIO DE CALLES DE CHAYO  
EDGEE  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL ONI

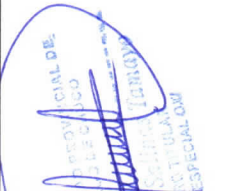



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MUNICIPIO DE CALLES DE CHAYO  
EDGEE  
MIEMBRO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL ONI




23	CONSULTA	ANEXO 3-A	6	6.2	28	<p>En el numeral 6.2 "Sobre la experiencia en la elaboración del Expediente Técnico" del Anexo N° 3-A, referido a los requisitos mínimos de experiencia del "Jefe de Proyecto" para la elaboración del Documento Equivalente, las Bases establecen que dicho profesional debe acreditar participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares.</p> <table border="1" data-bbox="383 1048 651 1765"> <thead> <tr> <th>Profesional</th> <th>N°</th> <th>Cargo y/o Responsabilidad</th> <th>Requisito Mínimo/Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero Mecánico o Agrícola</td> <td>1</td> <td>Jefe de proyecto</td> <td>Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien compartimos la pertinencia de dichos roles, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, en tanto excluye otras modalidades de participación profesional igualmente válidas y directamente vinculadas al objeto de la presente IOARR.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial ampliar los tipos de experiencia reconocida para el Jefe de Proyecto en la elaboración del Documento Equivalente, de modo que se considere lo siguiente:</p> <p><u>i. Elaboración, revisión y/o evaluación de: Expedientes Técnicos y/o Especificaciones Técnicas y/o Estudios Definitivos de proyectos de flotas de vehículos, maquinaria pesada o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>ii. Profesional o experto independiente para integrar comités de selección o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>iii. Profesional o experto independiente para adquisición y/o evaluación y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores."</u></p>	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia	Ingeniero Mecánico o Agrícola	1	Jefe de proyecto	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado
Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia											
Ingeniero Mecánico o Agrícola	1	Jefe de proyecto	Experiencia general no menor de 3 años, sustentada con copia simple de título profesional o técnico. Sustentar como mínimo 3 participaciones como Jefe de Proyecto, especialista, coordinador o supervisor de IOARR similares, dentro del plazo antes señalado											
El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:						<p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.2. Sobre la experiencia en la elaboración del Expediente Técnico del Anexo N° 3-A, referido a los requisitos mínimos de experiencia del Jefe de Proyecto para la elaboración del Documento Equivalente, se advierte que las Bases contemplan un número limitado de cargos y modalidades de participación para acreditar la experiencia requerida.</p> <p>Al respecto, considerando la naturaleza de la presente IOARR, así como la necesidad de garantizar la adecuada acreditación de la idoneidad técnica del profesional requerido, resulta razonable ampliar las modalidades de experiencia a funciones vinculadas a la elaboración, revisión, evaluación y participación técnica en procesos relacionados con la adquisición, evaluación y recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores, siempre que guarden relación con el objeto de la inversión.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de profesionales calificados, así como garantizar la aplicación de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, corresponde modificar el referido extremo de las Bases, incorporando las siguientes modalidades de experiencia para el Jefe de Proyecto:</p> <p><u>i. Elaboración, revisión y/o evaluación de: Expedientes Técnicos y/o Especificaciones Técnicas y/o Estudios Definitivos de proyectos de flotas de vehículos, maquinaria pesada o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>ii. Profesional o experto independiente para integrar comités de selección o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o</u></p> <p><u>iii. Profesional o experto independiente para adquisición y/o evaluación y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores."</u></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.</p>								

  
 JUAN CARLOS TORRES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 LUIS ALBERTO TORRES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 EDGAR  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

24	OBSERVACIÓN	ANEXO 3-A	6	6.2	28-29	<p>En el numeral 6.1 y 6.2 del Anexo N° 3-A. Términos de Referencia, referidos a la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto tanto para la ejecución de la IOARR (Coordinador del Proyecto y Especialista en Maquinaria Agrícola) como para la elaboración del Documento Equivalente (Jefe de Proyecto), se advierte que las Bases no contemplan los órdenes de servicio con su respectiva conformidad como medio válido de acreditación de experiencia.</p> <div data-bbox="416 1160 612 1767" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Acreditación</b></p> <p>El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredite con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad</li> <li>▪ Copias simples de las constancias de trabajo</li> <li>▪ Copias simples de los certificados de trabajo.</li> </ul> </div> <p>Dicha omisión genera una restricción injustificada a la participación de profesionales que han prestado servicios bajo dicha modalidad contractual, ampliamente utilizada tanto en el sector público como en el privado, y cuya validez como medio probatorio de experiencia ha sido reconocida de manera consistente en la normativa de contrataciones. En tal sentido, su exclusión no encuentra sustento técnico ni normativo, y limita innecesariamente el universo de profesionales calificados que podrían integrar el equipo profesional del postor.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial incorporar las órdenes de servicio con su respectiva conformidad como medio válido de acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto, en igualdad de condiciones con los demás medios probatorios admitidos en las Bases. En consecuencia, la sección de acreditación deberá quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p><b>“Acreditación:</b></p> <p><b>El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de LA INVERSIÓN y que se acredite con cualquiera de los siguientes documentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copias simples de los contratos suscritos.</li> <li>▪ Copias simples de las constancias de trabajo.</li> <li>▪ Copias simples de los certificados de trabajo.</li> <li>▪ Copias simples de Órdenes de servicio con su respectiva conformidad.</li> </ul> <p><b>Así también se debe presentar copia simple del currículum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M).”</b></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.</p>
----	-------------	-----------	---	-----	-------	--



  
 MUNICIPALIDAD ESPECIAL DE
   
 SAN SEBASTIÁN
   
 ALFONSO JOSÉ CARRERA TORRES
   
 COMITÉ ESPECIAL OAI


  
 MUNICIPALIDAD ESPECIAL DE
   
 SAN SEBASTIÁN
   
 ALFONSO JOSÉ CARRERA TORRES
   
 COMITÉ ESPECIAL OAI


  
 MUNICIPALIDAD ESPECIAL DE
   
 SAN SEBASTIÁN
   
 ALFONSO JOSÉ CARRERA TORRES
   
 COMITÉ ESPECIAL OAI


25	OBSERVACIÓN	ANEXO 3-A	6	6.2	29	<p>Así también se debe presentar copia simple del currículum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M).</p> <p>Se advierte que, en el numeral 7 del Anexo N.º 3-A: Términos de Referencia, referido a "Otros criterios considerados por la Entidad Pública", no se especifica si el postor deberá acreditar capacitaciones, las horas mínimas que estas deben contemplar, el personal al que se deberán brindar, ni si se requiere entregar algún documento que las acredite, como un certificado.</p> <p>En tal sentido, solicitamos al Comité Especial precisar estos aspectos, a fin de garantizar claridad y uniformidad en la preparación de las propuestas.</p>	<p>El Comité Especial <b>ABSUELVE</b> la consulta formulada, en atención a que:</p> <p>Tratándose de una IOARR para la adquisición de maquinaria agrícola, la Empresa Privada deberá brindar una capacitación teórico-práctica con una duración mínima de dieciséis (16) horas lectivas al personal designado por la Entidad Pública, debiendo emitir los certificados de participación correspondientes. El temario de la capacitación se detallará en el Documento Equivalente.</p>
26	OBSERVACIÓN	ANEXO 4-B	2	-	34	<p>Se advierte que, en el numeral 2 del Anexo N.º 4-B: Contenido de los sobres a ser presentados por el postor, referido a la información financiera, se establece la exigencia de acreditar un porcentaje de patrimonio neto; sin embargo, no se consigna el valor o porcentaje específico que debe ser considerado para dicho requisito.</p> <p>Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], el cual deberá ser mayor al Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente</p> <p>En ese sentido, solicitamos al Comité Especial precisar el porcentaje o valor correspondiente, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar que los postores cuenten con información clara y suficiente para la adecuada preparación de sus propuestas.</p>	<p>El Comité Especial <b>ABSUELVE</b> la consulta formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 2 del Anexo N.º 4-B: "Contenido de los sobres a ser presentados por el postor", referido a la información financiera, se advierte que la exigencia relacionada al patrimonio neto no ha consignado de manera expresa el porcentaje o valor específico requerido para su acreditación.</p> <p>Al respecto, a fin de garantizar la claridad, transparencia y correcta interpretación de las Bases, así como evitar ambigüedades en la presentación de las ofertas, corresponde precisar el valor del patrimonio neto exigido como requisito de calificación.</p> <p>En ese sentido, se establece que el patrimonio neto mínimo requerido será equivalente a <b>[dos (02) veces el valor referencial del convenio de inversión]</b>.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la libre concurrencia y competencia entre los postores.</p>


 INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA DE  
 SAN CARLOS DE GUAYAQUIL  
 LUGAR: AV. J. J. CHAZA, 1000  
 GUAYAQUIL, ECUADOR  
 COMITÉ ESPECIAL OMI


 COMITÉ ESPECIAL OMI  
 MIEMBRO TITULAR  
 AV. J. J. CHAZA, 1000  
 GUAYAQUIL, ECUADOR


 INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA DE  
 SAN CARLOS DE GUAYAQUIL  
 LUGAR: AV. J. J. CHAZA, 1000  
 GUAYAQUIL, ECUADOR  
 COMITÉ ESPECIAL OMI

27	OBSERVACIÓN	ANEXO 4-G	5	47	<p>En el Anexo N° 4-G: Declaración Jurada del Postor, específicamente en el numeral 5, se hace referencia al artículo 44 del Reglamento respecto de los impedimentos para ser postor y/o contratista.</p> <div data-bbox="336 981 858 1765" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>5 Que entendemos que la ejecución del Proyecto estará supervisada por una Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley N° 29230, y el Reglamento, por lo que nos comprometemos a brindar todas las facilidades del caso para que la misma pueda cumplir efectivamente sus funciones dentro del marco de las referidas normas.</p> <p>Asimismo, no estamos incurridos dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil, <b>ni comprendidos en alguno de los impedimentos para ser Postor y/o contratista establecidos en el párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento</b> así mismo no cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por cualquier de los delitos tipificados en la sección IV del capítulo II del Título XVIII del Código Penal. Y no estamos impedidos a participar como Postores contratistas y/o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado de acuerdo con lo señalado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público del respectivo Año Fiscal.</p> <p>Asimismo, aseguramos que la Empresa Ejecutora que contratamos para la ejecución del proyecto no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil, ni comprendida en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en el párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento, así mismo, no cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por cualquier de los delitos tipificados en la sección IV del capítulo II del Título XVIII del Código Penal.</p> </div> <p>No obstante, de la revisión del Reglamento aplicable, se advierte que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran regulados en el artículo 87 y no en el artículo 44. En consecuencia, la referencia consignada en las Bases resultaría incorrecta y podría generar confusión respecto de la normativa aplicable al presente proceso de selección.</p> <p>En ese sentido, solicitamos al Comité Especial efectuar la corrección correspondiente, a efectos de que el texto quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"(...) establecidos en el párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento (...)."</i></p> <p><i>"(...) en el párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento (...)."</i></p>
<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 5 del Anexo N° 4-G: Declaración Jurada del Postor, se advierte que la referencia al artículo 44 del Reglamento proviene del anterior Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, norma que fue derogada por el Reglamento vigente de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.</p> <p>Al respecto, de conformidad con el marco normativo vigente, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran regulados en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y no en el artículo 44 citado en las Bases.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la adecuada concordancia normativa de las Bases, corresponde corregir la referencia normativa, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p><i>"(...) establecidos en el párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento (...)."</i></p> <p><i>"(...) en el párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento (...)."</i></p> <p>Asimismo, se ha advertido que en el numeral 11 del referido Anexo 4-G, se ha hecho mención de manera errónea a la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento, siendo que con el marco normativo vigente, resulta de aplicación el artículo 123 del Reglamento, por lo que, de oficio, el Comité subsana dicho error material, debiendo quedar dicho párrafo redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"11. (...) En caso de que se compruebe que la información proporcionada es falsa, nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento. "</i></p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la aplicación del principio de legalidad, esta precisión será incorporada en las Bases Integradas.</p>					

  
 MUNICIPALIDAD REGIONAL DE  
 SUCRE  
 ALAN JOSÉ CHAVES FLORES  
 DIRECTOR GENERAL  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 MUNICIPALIDAD REGIONAL DE  
 SUCRE  
 ALAN JOSÉ CHAVES FLORES  
 DIRECTOR GENERAL  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 MUNICIPALIDAD REGIONAL DE  
 SUCRE  
 ALAN JOSÉ CHAVES FLORES  
 DIRECTOR GENERAL  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

28	OBSERVACIÓN	ANEXO 4-H	50	<p>En el cuerpo del Anexo N° 4-H: Compromiso de contratación de la empresa ejecutora establece que la Empresa Privada y la Empresa Ejecutora son responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregadas la Obra, por un periodo como mínimo de 7 años.</p> <div data-bbox="359 949 528 1771" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Dejamos expresamente establecido que nuestra Empresa Privada y la Empresa Ejecutora somos responsables solidarios ante la Entidad Pública por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregadas la Obra, por un periodo de [INDICAR EL PERIODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS. COMO MINIMO DEBE SER DE SIETE (7) AÑOS] a partir de la conformidad de recepción de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Inversión.</p> </div> <p>Al respecto, corresponde señalar que el artículo 126.4 del Reglamento establece expresamente que: "(...) En el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años."</p> <p>En tal sentido, se advierte que el plazo mínimo previsto en el numeral 6 del Anexo N° 4-J no resulta concordante con el límite máximo establecido por la normativa vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, tratándose, como en el presente caso, de una IOARR cuyo objeto corresponde a la adquisición de bienes y equipamiento, por lo que se solicita al Comité Especial modificar dicho párrafo, estableciendo que: "(...) el periodo mínimo debe ser de dos (2) años (...)".</p>	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 4-H: Compromiso de contratación de la empresa ejecutora, se advierte que el plazo mínimo de responsabilidad por la calidad ofrecida y los vicios ocultos establecido en el numeral 6 no se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable.</p> <p>Al respecto, el artículo 126.4 del Reglamento, establece expresamente que, en el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años, al tratarse de componentes de naturaleza mobiliaria.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la adecuación de las Bases al Reglamento vigente, corresponde modificar el referido numeral, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p>"(...) el periodo mínimo debe ser de dos (2) años (...)".</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la aplicación del principio de legalidad, esta precisión será incorporada en las Bases Integradas.</p>
----	-------------	-----------	----	--	---

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 GAMBIA  
 COMITÉ ESPECIAL OXI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 GAMBIA  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

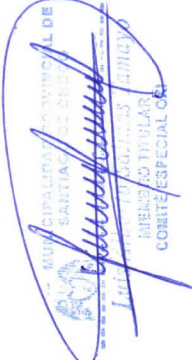


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 GAMBIA  
 COMITÉ ESPECIAL OXI



29	OBSERVACIÓN	ANEXO 4-J	3 y 6	52 - 53	<p>En el Anexo N° 4-J: Declaración Jurada respecto al contrato de ejecución del proyecto, específicamente en el numeral 3, se hace referencia al artículo 44 del Reglamento respecto de los impedimentos para ser postor y/o contratista.</p> <div data-bbox="336 913 735 1765" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>3. Características</b></p> <p>Que la Empresa Ejecutora no está sancionada o condenada por sentencia firme o laudo arbitral definitivo, desfavorable, recaído o derivado de un proceso judicial o proceso arbitral iniciado por el Estado o por la Entidad Pública, en vía de demanda o de reconvenición, relativos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales con alguna Entidad Pública del Estado</p> <p>Asimismo, la Empresa Ejecutora no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 1366 del Código Civil, <b>ni comprendidos en alguno de los impedimentos para ser Postor y/o contratista establecidos en el párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento</b>, así mismo no cuenta con sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por cualquier de los delitos tipificados en la sección IV del capítulo II del Título XVIII del Código Penal salvo que esta empresa haya participado a través de la Empresa Privada en la elaboración del Proyecto conforme al Subcapítulo II Capítulo I del Título II del Reglamento</p> </div> <p>No obstante, de la revisión del Reglamento aplicable, se advierte que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran regulados en el artículo 87 y no en el artículo 44. En consecuencia, la referencia consignada en las Bases resultaría incorrecta y podría generar confusión respecto de la normativa aplicable al presente proceso de selección.</p> <p>En ese sentido, solicitamos al Comité Especial efectuar la corrección correspondiente, a efectos de que el texto quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"(...) establecidos en el párrafo 87.2 del Reglamento (...)".</u></p> <p>Asimismo, en el numeral 6 del Anexo N° 4-J: Declaración Jurada respecto al contrato de ejecución del proyecto, se establece que la empresa privada y ejecutora se responsabilizan solidariamente por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir a raíz de la ejecución del Proyecto por un periodo mínimo de dos (2) años.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 4-J: Declaración Jurada respecto al contrato de ejecución del proyecto, se advierte dos aspectos que requieren corrección. En primer lugar, la referencia al artículo 44 contenida en el numeral 3 proviene del anterior Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, norma derogada por el Reglamento vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, siendo aplicable el artículo 87 de dicho Reglamento.</p> <p>Al respecto, de conformidad con el marco normativo vigente, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran regulados en el artículo 87 del Reglamento. Asimismo, en lo que respecta al numeral 6, el artículo 126.4 del mismo Reglamento establece que, en el caso de componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la garantía de calidad no puede ser superior a dos (2) años.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la adecuada concordancia normativa de las Bases, corresponde realizar las siguientes correcciones:</p> <p>Respecto al numeral 3, deberá quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"(...) establecidos en el párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento (...)".</u></p> <p>Respecto al numeral 6, deberá quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>"6. Responsabilidad solidaria</b></p> <p><u>"(...) por un periodo de <b>INDICAR EL PERIODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER 2 AÑOS</b> (...)".</u></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>
----	-------------	-----------	-------	---------	---	--

  
 JUAN JOSÉ CARRASCO  
 MIEMBRO EJECUTIVO  
 COMITÉ ESPECIAL

  
 JUAN JOSÉ CARRASCO  
 MIEMBRO EJECUTIVO  
 COMITÉ ESPECIAL

  
 JUAN JOSÉ CARRASCO  
 MIEMBRO EJECUTIVO  
 COMITÉ ESPECIAL

**6. Responsabilidad solidaria**

Que la(s) Empresa(s) Ejecutoral(s) se responsabiliza solidariamente con la Empresa Privada que financiará las obras por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir a raíz de la ejecución del Proyecto, por un periodo de [INDICAR EL PERIODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE AÑOS], años contados a partir de la entrega del documento de recepción del proyecto, conforme a lo previsto en el Convenio de Inversión y la Propuesta Técnica de la Empresa Privada

En tal sentido, señalamos conocer y aceptar las consecuencias del incumplimiento del presente compromiso y/o de la falta de veracidad de las declaraciones arriba señaladas.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 126.4 del Reglamento establece expresamente que: "(...). En el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una Intervención o constituyan la totalidad de la Intervención, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años."

En ese contexto, se solicita al Comité Especial modificar el numeral 6 del Anexo N° 4-J, a fin de que el plazo de responsabilidad solidaria por vicios ocultos se adecue a lo dispuesto en el artículo 126.4 del Reglamento, precisando que dicho plazo no podrá ser superior a dos (02) años, contados a partir de la recepción del proyecto:

**"6. Responsabilidad solidaria**

"(.), por un periodo de [INDICAR EL PERIODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER 2 AÑOS] (...)."

  
ALAN JOSÉ CÁRDENAS  
MIEMBRO ESPECIAL  
COMITÉ ESPECIAL ONI

  
MIGUEL TIZOLA  
COMITÉ ESPECIAL ONI

  
MIGUEL TIZOLA  
COMITÉ ESPECIAL ONI

El Comité Especial **ABSUELVE** la consulta formulada, en atención a que:  
 Habiendo efectuado la revisión del numeral 1.5 de la Sección I de las Bases, correspondiente al Monto Referencial del Convenio de Inversión, así como de los Términos de Referencia y el Formato de Convenio de Inversión, se advierte que la obligación de liquidación constituye una actividad inherente al cierre de la ejecución de la inversión.

Al respecto, se precisa que el Monto Referencial del Convenio de Inversión comprende la totalidad de los costos asociados a la ejecución de la inversión, incluyendo aquellas actividades necesarias para su cierre, entre las que se encuentra la liquidación correspondiente.

En ese sentido, si bien dicha obligación no se encuentra detallada de manera expresa en la tabla del numeral 1.5 de la Sección I de las Bases, esta deberá incluirse dentro del documento equivalente que desarrollará y elaborará la Empresa Privada (o Consorcio) que resulte adjudicataria de la buena pro para ejecutar la presente IOARR.

Asimismo, se precisa que el costo correspondiente a la elaboración de la liquidación deberá ser considerado dentro del documento equivalente antes referido, no pudiendo exceder el monto de S/8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y cualquier otro tributo, costo o gasto que resulte aplicable

En ese sentido, la presente precisión será incorporada en las Bases Integradas, a efectos de garantizar la transparencia, consistencia y predictibilidad del proceso de selección.

En el numeral 1.5 de la Sección I de las Bases, correspondiente al Monto Referencial del Convenio de Inversión, se advierte que la tabla de obligaciones no contempla de manera expresa la obligación de liquidación.

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución de la IOARR	6.840.600.13
Elaboración del Expediente Técnico	68.406.00
Financiamiento de la Supervisión (Supervisión de documento equivalente y ejecución)	68.406.00
<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>6.977.412.13</b>

La omisión de dicha obligación en la tabla de desglose del monto referencial genera incertidumbre respecto a si los costos asociados a la liquidación se encuentran reconocidos dentro del Monto Total del Convenio de Inversión, lo que puede derivar en interpretaciones divergentes durante la ejecución y afectar la predictibilidad del proceso para los postores.

En consecuencia, solicitamos al Comité Especial precisar si la obligación de liquidación se encuentra contemplada en el Monto Referencial del Convenio de Inversión y, en caso ello sea afirmativo, incorporarla de manera expresa en los siguientes instrumentos de las Bases:


- i. La tabla de obligaciones del numeral 1.5 de la Sección I.
- ii. El numeral 2 de los Términos de Referencia (Anexo N° 3-A).
- iii. La Cláusula Quinta del Formato de Convenio de Inversión (Anexo N° 6).


Lo anterior, a fin de garantizar la transparencia, coherencia y predictibilidad del proceso, y de que los postores cuenten con información completa y consistente sobre el alcance de las obligaciones contractuales que asumirán.

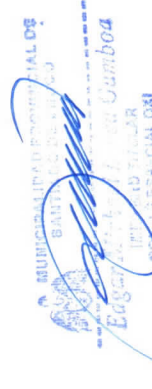
ANEXO N° 6 (CONVENIO)

OBSERVACIÓN

5-25-65-66

  
 JUAN CARLOS ALVARADO  
 MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL  
 COMITÉ ESPECIAL

  
 JUAN CARLOS ALVARADO  
 MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL  
 COMITÉ ESPECIAL

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 BAYBAY, CANTÓN CUMBOA  
 EUGENIO ESPINOSA  
 MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL  
 COMITÉ ESPECIAL

OBSERVACIÓN

ANEXO N° 6 (CONVENIO)

Cláusula Sexta

6.6

66 - 67

En la Cláusula Sexta: Plazo de ejecución del convenio del formato del Convenio de Inversión del Anexo 6 se ha incluido el cuadro con los plazos para la ejecución de la IOARR. Al respecto, advertimos que dicho cuadro presenta un error material, estableciéndose un plazo de ejecución de la IOARR de 90 días y líneas abajo, en el mismo cuadro, se establece que el plazo para la ejecución de la IOARR es de 120 días.

Al respecto, solicitamos al Comité Especial precisar cuál es el plazo de ejecución de la IOARR.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL

6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de **90 DÍAS** calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO (INDICAR EN NÚMERO)
Elaboración de Documento Equivalente (*)		30 DÍAS
Ejecución de la IOARR (**)		120 DÍAS
Recepción (***)		30 DÍAS
Liquidación		60 DÍAS
<b>TOTAL</b>		<b>90 DÍAS</b>

(\*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO

(\*\*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO DE INVERSIÓN/OARR/ACTIVIDAD.

(\*\*\*) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

Asimismo, se ha advertido que en la referida cláusula no se ha incluido ninguna disposición vinculada al plazo de inmatriculación de los vehículos objeto de la presente IOARR, en ese sentido, a efectos de brindar mayor predictibilidad a los postores sobre las responsabilidades de la Entidad y Empresa Privada, solicitamos al Comité Especial incorporar el numeral 6.7 en la Cláusula Sexta, en los siguientes términos:

"6.7 Los plazos correspondientes a los trámites de inmatriculación notariales y registrales de los vehículos sujetos a inscripción no forman parte del plazo de ejecución, debido a que dichos plazos no son responsabilidad de la ENTIDAD PÚBLICA, ni de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financista, tomando en cuenta dicho trámite depende de terceros como notarios y SUNARP. En ese sentido, queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión,

El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Sexta: Plazo de ejecución del convenio del Formato de Convenio de Inversión del Anexo N° 6, se advierte la existencia de una inconsistencia material en el cuadro de plazos, en tanto se consignan dos referencias distintas respecto del plazo de ejecución de la IOARR, señalándose en un extremo 90 días y en otro 120 días.

Al respecto, se precisa que el plazo de ejecución de la IOARR es de ciento veinte (120) días calendario, el cual constituye el plazo válido y aplicable, debiendo entenderse como no consignada cualquier referencia distinta. Asimismo, los trámites de inmatriculación vehicular constituyen actuaciones administrativas y/o registrales que dependen de entidades y/o terceros ajenos a la ejecución directa del Convenio, tales como notarios y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por lo que el plazo para dichos trámites no se encuentran inmersos dentro del plazo de ejecución de la IOARR.

En ese sentido, a fin de otorgar mayor claridad y predictibilidad al alcance de las obligaciones contractuales, corresponde corregir el cuadro de plazos e incorporar el numeral 6.7 en la Cláusula Sexta del Convenio de Inversión, con el siguiente contenido:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO (INDICAR EN NÚMERO)
Elaboración de Documento Equivalente (*)	30 días
Ejecución de la IOARR (**)	120 días
Recepción (***)	30 días
Liquidación	60 días
<b>TOTAL</b>	<b>240 días</b>


"6.7 Los plazos correspondientes a los trámites de inmatriculación notariales y registrales de los vehículos sujetos a inscripción no forman parte del plazo de ejecución, debido a que dichos plazos no son responsabilidad de la ENTIDAD PÚBLICA, ni de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financista, tomando en cuenta dicho trámite depende de terceros como notarios y SUNARP. En ese sentido, queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciendo un plazo


SECRETARÍA PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 ALONSO JOSÉ CASTELLANO  
 COMITÉ ESPECIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAITUCO  
 ALONSO JOSÉ CASTELLANO  
 COMITÉ ESPECIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAITUCO  
 ALONSO JOSÉ CASTELLANO  
 COMITÉ ESPECIAL

					estableciendo un plazo adicional para dichos trámites de cuarenta y cinco (45) días calendario."	adicional para dichos trámites de cuarenta y cinco (45) días calendario."
						Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente y el adecuado desarrollo del proceso de selección.


 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CHILE  
 ALCALDE PEDRO PIZARRO  
 ALVARO FIGUEROA  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OMI


 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CHILE  
 ALCALDE PEDRO PIZARRO  
 ALVARO FIGUEROA  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OMI


 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CHILE  
 ALCALDE PEDRO PIZARRO  
 ALVARO FIGUEROA  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OMI

32	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Clausula Séptima	<p>En la cláusula séptima: obligaciones de la empresa privada (o el Consorcio) del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se establecen determinadas responsabilidades a cargo de la Empresa Privada (o el Consorcio) durante el financiamiento y ejecución de LA INVERSIÓN.</p> <p>No obstante, se advierte que no se han incluido de manera expresa determinadas obligaciones vinculadas a la gestión de trámites necesarios para la ejecución de LA INVERSIÓN, así como aspectos relacionados con la inmatriculación del bien, lo cual podría generar vacíos en la delimitación de responsabilidades entre las partes.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar una adecuada asignación de obligaciones y evitar contingencias durante la ejecución del Convenio, se solicita al Comité Especial modificar e incorporar las siguientes obligaciones:</p> <p>7.5 <b>LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</b> es responsable de los trámites y pagos correspondientes de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de LA IOARR. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por <b>LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</b> y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el documento equivalente.</p> <p>7.6. La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de LA ENTIDAD PÚBLICA, a nombre de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO. En ese sentido, será la ENTIDAD PÚBLICA la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para la inmatriculación."</p>	<p><b>El Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada, en atención a que:</b></p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se advierte que no se han desarrollado de manera expresa determinadas obligaciones vinculadas a la gestión de trámites para la inmatriculación vehicular necesarios para la ejecución de la IOARR, lo cual podría generar vacíos en la asignación de responsabilidades entre las partes.</p> <p>Al respecto, a fin de garantizar una adecuada delimitación de obligaciones y prevenir contingencias durante la ejecución del Convenio, resulta necesario incorporar de manera expresa las disposiciones que regulen la responsabilidad de la Empresa Privada respecto a los trámites y pagos de licencias y autorizaciones, así como las obligaciones de la Entidad Pública en relación con la inmatriculación vehicular.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de predictibilidad y la adecuada asignación de responsabilidades contractuales, corresponde incorporar los siguientes numerales en la referida cláusula:</p> <p>7.5 <b>LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</b> es responsable de los trámites y pagos correspondientes de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de LA IOARR. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por <b>LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</b> y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el documento equivalente.</p> <p>7.6 La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse a nombre de la <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO</b>. Para tal efecto, <b>LA EMPRESA PRIVADA (o el CONSORCIO)</b> será responsable de gestionar y ejecutar los trámites necesarios para la inmatriculación ante las entidades competentes, incluyendo la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Placa Única Nacional de Rodaje y demás documentos que resulten exigibles conforme a la normativa vigente. En ese sentido, la <b>ENTIDAD PÚBLICA</b> proporcionará oportunamente la documentación y suscribirá los instrumentos que resulten</p>
----	-------------	-----------------------	------------------	---	--

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO  
 ALAN JOSÉ CHAVEZ JIMENEZ  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI




33	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Cláusula Octava	68	<p>Se ha advertido que, en la Cláusula Octava: Obligaciones de la entidad pública del Convenio de Inversión, Anexo 6 no se ha incluido ninguna disposición vinculada a la revisión y conformidad del Documento Equivalente por lo que, a efectos de brindar mayor predictibilidad a los postores sobre las obligaciones que asumirá la Entidad Pública, solicitamos al Comité Especial incorporar dicha precisión, en los siguientes términos:</p> <p><b>"8.9. LA ENTIDAD PUBLICA es responsable de la Revisión y Conformidad del Documento Equivalente."</b></p>	<p>necesarios para la realización de dichos trámites, cuando corresponda</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la adecuada ejecución del convenio de inversión y establecer de manera clara las obligaciones a cargo de la empresa privada.</p> <p>El Comité Especial <b>ACOGE PARCIALMENTE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Octava: Obligaciones de la Entidad Pública del Convenio de Inversión del Anexo N° 6, se advierte que no se ha consignado de manera expresa la obligación referida a la revisión y conformidad del Documento Equivalente.</p> <p>Al respecto, se precisa que la revisión y conformidad del Documento Equivalente constituye una función inherente a la Entidad Pública en el marco de sus competencias de supervisión y validación de los entregables vinculados a la ejecución de la IOARR, por lo que dicha obligación forma parte de sus responsabilidades contractuales y debe quedar expresamente consignada en el Convenio de Inversión.</p> <p>En ese sentido, a fin de otorgar mayor claridad y predictibilidad a las obligaciones asumidas por las partes, corresponde incorporar de manera expresa dicha disposición en la Cláusula Octava del Convenio de Inversión, conforme al siguiente texto:</p> <p><b>"8.9. LA ENTIDAD PUBLICA es responsable de la Conformidad del Documento Equivalente. Previo informe de aprobación de la Entidad Privada Supervisora"</b>.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a efectos de garantizar la coherencia del contenido contractual y la adecuada ejecución del Convenio de Inversión.</p>
----	-------------	-----------------------	-----------------	----	---	--

  
 ALAN JOSÉ CHÁVEZ JANCOS  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OAI


  
 ALAN JOSÉ CHÁVEZ JANCOS  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OAI

  
 ALAN JOSÉ CHÁVEZ JANCOS  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OAI

34	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Cláusula Octava	68	<p>En numeral 8.8 de la Cláusula Octava: Obligaciones de la entidad pública del Convenio de Inversión, Anexo 6, se establece que "LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN".</p> <p>Al respecto, señalamos que dicha cláusula resulta inaplicable en el marco de la presente convocatoria, toda vez que la inversión corresponde a una IOARR de bienes cuya naturaleza supone únicamente la entrega de bienes muebles. En consecuencia, no existe ningún terreno, predio ni infraestructura física sobre la cual realizar saneamiento, expropiaciones o liberación de interferencias, ni tampoco se requiere la obtención de licencias o permisos de construcción de naturaleza similar, por lo que puede causar confusión sobre el alcance de las responsabilidades de las partes.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial eliminar la cláusula 8.8 del Formato de Convenio de Inversión incluido en el Anexo N° 6 de las Bases, por no corresponder a la naturaleza jurídica ni técnica de la presente IOARR de bienes.</p> <p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Octava: Obligaciones de la Entidad Pública del Convenio de Inversión del Anexo N° 6, específicamente el numeral 8.8, se advierte que dicha disposición está orientada a supuestos vinculados a intervenciones sobre infraestructura física, incluyendo saneamiento del terreno, expropiaciones, liberación de interferencias y obtención de licencias o autorizaciones propias de proyectos de inversión en bienes inmuebles.</p> <p>Al respecto, considerando que la presente IOARR corresponde a la adquisición de bienes, se verifica que no resulta aplicable la ejecución de actividades relacionadas con saneamiento físico legal, liberación de interferencias ni obtención de licencias o permisos asociados a infraestructura, por lo que su inclusión podría generar confusión respecto del alcance de las obligaciones de la Entidad Pública.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia de las Bases con la naturaleza de la inversión y evitar interpretaciones erróneas, corresponde eliminar el numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Convenio de Inversión del Anexo N° 6.</p> <p>Esta precisión será modificada en las Bases Integradas, a efectos de garantizar la coherencia del contenido contractual y la adecuada ejecución del Convenio de Inversión.</p>
----	-------------	-----------------------	-----------------	----	--



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS  
COLORADO  
ENTIDAD PÚBLICA DEL  
COMITÉ ESPECIAL OXI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS  
COLORADO  
Alan José Chávez Hincos  
MÉDICO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS  
COLORADO  
Alan José Chávez Hincos  
MÉDICO TITULAR  
COMITÉ ESPECIAL OXI

35	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	9 9.1 98	<p>En el Anexo N° 6 (Formato de Convenio de Inversión), la Cláusula Novena se denomina "MAYORES TRABAJOS DE OBRA" y a lo largo de su contenido se emplea de manera reiterada dicha expresión.</p> <div data-bbox="336 1070 699 1774" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA</b></p> <p>9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, LA ENTIDAD PÚBLICA puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas</p> </div> <p>Al respecto, señalamos que la denominación utilizada no se ajusta a la terminología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, el cual emplea el término "MAYORES TRABAJOS" de manera general, sin restringirlo a trabajos de obra, toda vez que dicho concepto comprende también actividades propias de las IOARR, como la adquisición de bienes y equipamiento, que no constituyen ejecución de obra en sentido estricto.</p> <p>La utilización del término "Mayores Trabajos de Obra" resulta incorrecta y corresponde a la terminología utilizada en el antiguo reglamento de la ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, pudiendo generar interpretaciones erróneas sobre el alcance de las modificaciones reconocibles durante la ejecución del Convenio de Inversión.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial corregir la denominación de la Cláusula Novena del Formato de Convenio de Inversión, así como todas las referencias contenidas en su texto, sustituyendo la expresión "Mayores Trabajos de Obra" por "Mayores Trabajos", en concordancia con la terminología empleada en el Reglamento de la Ley N° 29230.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la cláusula Novena: Mayores Trabajo de Obra del Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión, se advierte que la denominación "MAYORES TRABAJOS DE OBRA", así como las referencias contenidas a lo largo de dicha cláusula, no se encuentran alineadas con la terminología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF.</p> <p>Al respecto, conforme al marco normativo vigente, el concepto aplicable corresponde a "MAYORES TRABAJOS", el cual tiene un alcance general y no se limita exclusivamente a trabajos de obra, comprendiendo también intervenciones vinculadas a IOARR de bienes, equipamiento u otras prestaciones similares.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la correcta adecuación de las Bases al Reglamento vigente y evitar interpretaciones restrictivas o erróneas sobre el alcance de las modificaciones durante la ejecución del Convenio de Inversión, corresponde modificar la denominación de la Cláusula Novena, así como todas las referencias contenidas en su texto, sustituyendo la expresión "MAYORES TRABAJOS DE OBRA" por "MAYORES TRABAJOS".</p> <p>En consecuencia, dicha corrección será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y la adecuada aplicación del marco legal vigente.</p>
----	-------------	-----------------------	----------------	--	---

36	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Cláusula Décimo Primera	69	<p>En la Cláusula Décimo Primera: Conformidad y Recepción del Proyecto/IOARR del Anexo N° 6 (Formato de Convenio de Inversión), referida a la Conformidad y Recepción de la IOARR, se advierte que su contenido no contempla disposiciones específicas relativas al procedimiento de recepción de bienes vehiculares, los trámites de inmatriculación y SOAT, ni la posibilidad de recepción parcial de la inversión, aspectos que resultan indispensables dada la naturaleza de la presente IOARR de bienes.</p> <div data-bbox="406 929 710 1780" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO / IOARR</b>  La conformidad total del PROYECTO DE INVERSIÓN/IOARR/ACTIVIDAD se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de <b>EL PROYECTO DE INVERSIÓN/IOARR/ACTIVIDAD</b> según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de <b>LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA</b>, y el <b>Gerencia de desarrollo Territorial e Infraestructura de LA ENTIDAD PÚBLICA</b>, emite la conformidad de Recepción de <b>EL PROYECTO DE INVERSIÓN/IOARR/ACTIVIDAD</b> según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.</p> </div> <p>La ausencia de dichas disposiciones genera incertidumbre respecto a las obligaciones y responsabilidades de las partes durante la etapa de recepción, pudiendo derivar en controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los plazos aplicables a los trámites registrales y administrativos que son propios de la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial incorporar en la Cláusula Décimo Primera del Formato de Convenio de Inversión las disposiciones necesarias para regular adecuadamente el procedimiento de recepción de la presente IOARR, tomando en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>"11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>11.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.</p> <p>11.3. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.</p> <p>11.3. LA EMPRESA PRIVADA es responsable de realizar la inmatriculación, esta se realizará a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, ésta deberá entregar y suscribir los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención</p>
36	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Cláusula Décimo Primera	69	<p>El Comité Especial <b>ACOGE PARCIALMENTE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Décimo Primera: Conformidad y Recepción del Proyecto/IOARR del Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión, se advierte que el contenido de la citada cláusula no contempla disposiciones específicas relativas al procedimiento de recepción de bienes vehiculares, los trámites de inmatriculación y SOAT, ni la posibilidad de recepción parcial de la inversión, aspectos que resultan indispensables dada la naturaleza de la presente IOARR de bienes.</p> <p>Al respecto, a fin de garantizar la claridad respecto del procedimiento de recepción y la adecuada asignación de responsabilidades entre las partes, resulta necesario incorporar precisiones que regulen dichos aspectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 y el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento.</p> <p>En ese sentido, a fin de otorgar mayor claridad y predictibilidad al procedimiento de recepción, corresponde incorporar los siguientes numerales en la Cláusula Décimo Primera:</p> <p>"11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>11.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.</p> <p>11.3. LA EMPRESA PRIVADA es responsable de realizar la inmatriculación, esta se realizará a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, ésta deberá entregar y suscribir los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención</p>

*[Firma]*  
COMITÉ ESPECIAL DE  
INVERSIÓN Y  
CONVENIOS

*[Firma]*  
COMITÉ ESPECIAL DE  
INVERSIÓN Y  
CONVENIOS

*[Firma]*  
COMITÉ ESPECIAL DE  
INVERSIÓN Y  
CONVENIOS

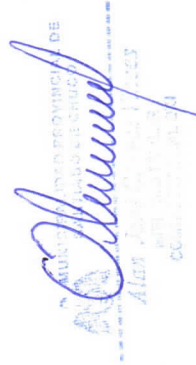
mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRLs.

Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites."

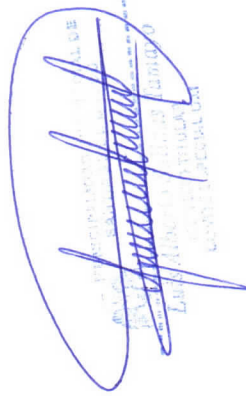
de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRLs.

Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites."

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a efectos de garantizar la coherencia del contenido contractual y la adecuada ejecución del Convenio de Inversión.



ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASISTENCIA TÉCNICA  
AL SECTOR PÚBLICO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, COLOMBIA




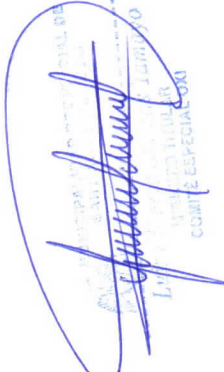
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASISTENCIA TÉCNICA  
AL SECTOR PÚBLICO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, COLOMBIA

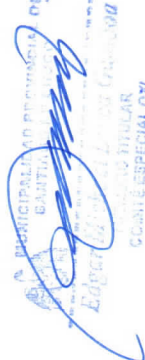


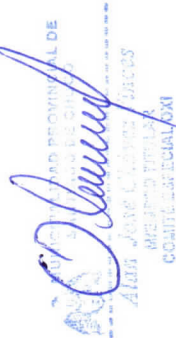
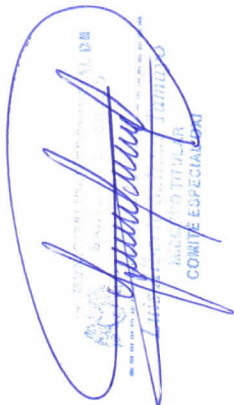

ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASISTENCIA TÉCNICA  
AL SECTOR PÚBLICO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, COLOMBIA

37	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Clausula Décimo Segunda	<p>La Cláusula Décimo Segunda "Liquidación de la ejecución de la Inversión" del Anexo N°6: Formato de Convenio, establece las disposiciones vinculadas a la liquidación de la ejecución de la inversión.</p> <div data-bbox="336 983 735 1771" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO</b>  12.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de veinte (20) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>12.2 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.</p> <p>12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a LA ENTIDAD PÚBLICA</p> </div> <p>Al respecto, considerando que la inmatriculación de los vehículos objeto de la IOARR (placas únicas de rodaje y tarjetas de propiedad) y SOAT se efectuará después de la recepción de los bienes, toda vez que, para iniciar el trámite de inmatriculación de los vehículos es requisito indispensable previamente haber obtenido el Certificado de Inversión Pública Gobierno Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), solicitamos al comité incluir dentro de las obligaciones para la liquidación de la IOARR que la empresa entregue los documentos que acrediten la inmatriculación de los vehículos a la liquidación de la IOARR. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial incorporar el siguiente numeral dentro de la Cláusula Décimo Segunda del Anexo N.º 6: Formato de Convenio:</p> <p>"(...)</p> <p>12.4 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a la ENTIDAD PÚBLICA la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Placa Única de Rodaje y los seguros que correspondan, de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases. Asimismo, deberá acreditar que los vehículos se encuentran debidamente inmatriculados e inscritos a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA, mediante la entrega de la documentación registral correspondiente.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE PARCIALMENTE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Décimo Segunda: Liquidación del Proyecto del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se advierte que no se ha contemplado expresamente la obligación de entregar la documentación de inmatriculación vehicular como parte integrante de la liquidación de la IOARR.</p> <p>Al respecto, considerando que los trámites de inmatriculación (incluyendo tarjeta de identificación vehicular, placa única de rodaje y SOAT) se realizan con posterioridad a la recepción de los bienes, resulta pertinente incorporar la entrega de dichos documentos como requisito previo a la liquidación, a fin de garantizar la plena operatividad de los vehículos adquiridos y la adecuada transferencia de los mismos a la Entidad Pública.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia del contenido contractual y la adecuada ejecución del Convenio de Inversión, corresponde incorporar el siguiente numeral en la Cláusula Décimo Segunda:</p> <p>"(...)</p> <p>12.4 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a la ENTIDAD PÚBLICA la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Placa Única de Rodaje y los seguros que correspondan, de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases. Asimismo, deberá acreditar que los vehículos se encuentran debidamente inmatriculados e inscritos a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA, mediante la entrega de la documentación registral correspondiente.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a efectos de garantizar la coherencia del contenido contractual y la adecuada ejecución del Convenio de Inversión.</p>
----	-------------	-----------------------	-------------------------	---	---

  
Alicia Jara Chávez Jara  
COMITÉ ESPECIAL OAI

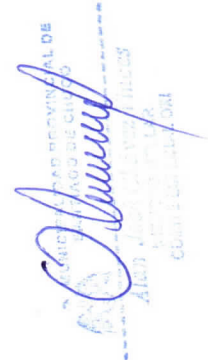
  
Alicia Jara Chávez Jara  
COMITÉ ESPECIAL OAI

  
Alicia Jara Chávez Jara  
COMITÉ ESPECIAL OAI

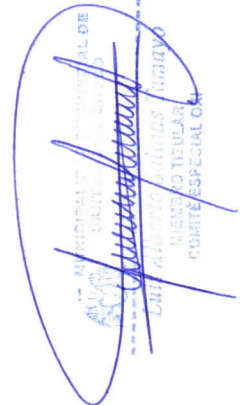
38	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6 (CONVENIO)	Cláusula Décimo Quinta	72	<p>La Cláusula Décimo Quinta "garantías de fiel cumplimiento" del Anexo N°6. Formato de Convenio establece que la Empresa privada (o consorcio) deberá entregar la carta fianza por el monto equivalente al 4% del monto total del convenio de inversión adjudicado.</p> <p>Al respecto, el artículo 113 del Reglamento, establece lo siguiente:</p> <p><i>"3. Cuando el Convenio de Inversión corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión presenta las garantías por cada obligación: i) elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, ii) ejecución física, iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación. "</i></p> <div data-bbox="576 1099 1031 1771" data-label="Text"> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO</b></p> <p>15.1 Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD PÚBLICA. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>15.2 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:</p> <p>15.2.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la carta fianza con código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.</p> </div>	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Décimo Quinta: Garantías de fiel cumplimiento del Anexo N° 6. Formato de Convenio de Inversión, se advierte que la regulación contenida en dicha cláusula no se encuentra alineada con lo dispuesto en el numeral 113.3 del artículo 113 del Reglamento.</p> <p>Al respecto, el referido artículo establece que, cuando el Convenio de Inversión corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada debe presentar garantías independientes por cada una de las obligaciones asumidas, manteniéndose vigentes hasta la conformidad de cada prestación.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la adecuación de las Bases al Reglamento vigente, corresponde modificar la Cláusula Décimo Quinta, precisando que la Empresa Privada (o Consorcio) deberá presentar garantías por: i) la elaboración del Documento Equivalente, ii) la ejecución física de la IOARR y iii) el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>
 <p>JUAN CARLOS ALVARADO ALCALDE TITULAR COMITÉ ESPECIAL OXI</p>	 <p>JUAN CARLOS ALVARADO ALCALDE TITULAR COMITÉ ESPECIAL OXI</p>	 <p>JUAN CARLOS ALVARADO ALCALDE TITULAR COMITÉ ESPECIAL OXI</p>				



40	OBSERVACIÓN	ANEXO 3-A	7	29	<p>En el inciso 2. Del numeral 7 "Otros Criterios considerados por la entidad pública" del Anexo 3-A, se indica que la empresa privada (o Consorcio) deberá acreditar al menos una experiencia en IOARR o proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p><b>7. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA</b></p> <p>A continuación se consideran otros criterios que debe cumplir la Empresa Privada (o Consorcio) para la ejecución del Proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No estar inhabilitado para contratar con el estado</li> <li>2. Acreditar al menos una experiencia en IOARR o Proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos.</li> </ol> </div> <p>Al respecto, señalamos que, si bien la entidad pública posee plena discreción para determinar los requisitos adicionales que se requieran a la empresa privada (o Consorcio) postora en la presente convocatoria, resulta restrictivo considerar como único medio de acreditación de la experiencia de la empresa privada a proyectos ejecutados bajo esta modalidad, sin incluir a aquellos que se encuentran en ejecución, que, de igual manera, poseen convenio de inversión suscrito con las entidades correspondientes, y que acreditan la experiencia en la participación de postores altamente calificados en otras inversiones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial modificar dicho párrafo, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:</p> <p>"2. Acreditar al menos una experiencia en IOARR o Proyectos ejecutados o en ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos."</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del inciso 2 del numeral 7 "Otros Criterios considerados por la Entidad Pública" del Anexo N° 3-A de las Bases, se advierte que el requisito de acreditación de experiencia en el mecanismo de Obras por Impuestos se circunscribe a Proyectos o IOARR ya concluidos bajo dicha modalidad, con exclusión de aquellas intervenciones que, a la fecha de presentación de propuestas, se encuentren en ejecución al amparo del mecanismo.</p> <p>Al respecto, corresponde señalar que una intervención en ejecución bajo el mecanismo de Obras por Impuestos supone, necesariamente, la previa suscripción de un Convenio de Inversión con la Entidad Pública correspondiente. Ello implica que la Empresa Privada ha participado en un proceso de selección competitivo en el que ha acreditado su capacidad técnica y solvencia financiera. En consecuencia, no existe distinción técnica ni normativa que justifique excluir a dichas empresas de la posibilidad de acreditar experiencia en el mecanismo de Obras por Impuestos, toda vez que tanto los proyectos concluidos como los que se encuentran en ejecución evidencian, con igual rigor objetivo, la experiencia de la Empresa Privada en el referido mecanismo.</p> <p>En ese sentido, en atención a los principios de libertad de concurrencia y de competencia previstos en el Artículo III del Reglamento, que exigen a las Entidades Públicas promover el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección, debiendo evitarse exigencias innecesarias e incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa en beneficio del interés público, el Comité Especial considera procedente modificar el referido inciso 2, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:</p> <p>"2. Acreditar al menos una experiencia en IOARR o Proyectos ejecutados o en ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos."</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de promover la mayor participación posible de Empresas Privadas calificadas en el presente proceso de selección.</p>
----	-------------	-----------	---	----	--	---



ALCALDE PROVINCIAL DE CAJAMAZUZA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMAZUZA  
COMITÉ ESPECIAL CA



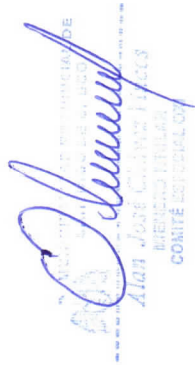
ALCALDE MUNICIPAL DE TULUJAN  
MUNICIPALIDAD DE TULUJAN  
COMITÉ ESPECIAL CA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMAZUZA  
COMITÉ ESPECIAL CA

**POSTOR: RINAIT TRACTORES S.R.L.**

N°	Tipo	Consulta y/u Observación	Respuesta a consulta y/u observación
----	------	--------------------------	--------------------------------------

  
ALAN JOSÉ CHÁVEZ  
BERNARDINI  
COMITÉ ESPECIAL ON

  
BERNARDO BERNARDINI  
COMITÉ ESPECIAL ON

  
BERNARDO BERNARDINI  
COMITÉ ESPECIAL ON

1	<p style="text-align: center;"><b>OBSERVACIÓN</b></p> <p>De la revisión de las Bases del presente procedimiento de selección, se advierte que en el ANEXO N.º 3-A - TÉRMINOS DE REFERENCIA únicamente se consigna de manera general la "Adquisición de equipamiento de taller", sin que se hayan incorporado las características técnicas mínimas, especificaciones técnicas, condiciones funcionales, capacidades, dimensiones, configuraciones, requerimientos operativos, ni demás aspectos técnicos necesarios de los equipos objeto de adquisición.</p> <p>En ese sentido, las Bases no permiten identificar de manera objetiva cuáles son los bienes requeridos por la Entidad, generando indeterminación respecto al objeto contractual e imposibilitando que los potenciales postores puedan formular ofertas técnicas y económicas adecuadas, competitivas y comparables.</p> <p>Asimismo, la ausencia de especificaciones técnicas vulnera los principios de transparencia, competencia, igualdad de trato y libre concurrencia, toda vez que no existe información técnica suficiente que permita acreditar el cumplimiento de los bienes ofertados ni efectuar una correcta evaluación de propuestas.</p> <p>Debe tenerse presente que el requerimiento constituye un elemento esencial del procedimiento de selección, por lo que las Bases deben contener como mínimo las características técnicas necesarias que permitan determinar claramente el alcance de la contratación. La omisión de dichas características podría incluso generar un vicio que afecte la validez del procedimiento, al no existir certeza sobre las condiciones técnicas de los bienes requeridos.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos que la Entidad incorpore en las Bases las <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> completas de cada equipo requerido, detallando como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) características técnicas,</li> <li>2) capacidades,</li> <li>3) dimensiones,</li> <li>4) potencia,</li> <li>5) configuraciones,</li> <li>6) accesorios,</li> <li>7) condiciones de funcionamiento,</li> <li>8) garantías,</li> <li>9) entregables,</li> </ol> <p>y demás condiciones técnicas necesarias para formular ofertas objetivas y comparables.</p> <p>Asimismo, solicitamos se incorpore las especificaciones técnicas mínimas solicitadas que sustenten el requerimiento de los bienes a adquirir.</p>	<p><b>El Comité Especial ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia de las Bases, el Comité Especial advierte que, en efecto, no se han consignado las especificaciones técnicas respecto de los bienes objeto de la presente convocatoria, por lo que resulta pertinente indicar en las Bases Integradas el detalle general de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la IOARR, teniendo en consideración la Empresa Privada (o Consorcio) adjudicataria elaborará el Documento Equivalente que contendrá las especificaciones técnicas completas, que incluirán las características, dimensiones, potencias, configuraciones y demás condiciones técnicas de los bienes a adquirir, en estricta coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la declaratoria de viabilidad de la IOARR, en concordancia con el artículo 76.4 del Reglamento.</p> <p>En ese sentido, corresponde la incorporación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la IOARR en las Bases.</p>
---	---	---


  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL**
  
 MUNICIPIO DE SAN GABRIEL


  
**EDGARDO TORRES**
  
 MIEMBRO TITULAR


  
**EDGARDO TORRES**
  
 MIEMBRO TITULAR

COMITÉ ESPECIAL OMI



Comprobado DIRECCIONAMIENTO Y AUSENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES

De la revisión de la documentación técnica vinculada al presente procedimiento de selección, (<https://1915.mef.gob.pe/inverte/formato/verProyecto/308579>) se advierte que no se han incorporado especificaciones técnicas objetivas y neutrales que permitan identificar las características funcionales mínimas de los bienes requeridos.



Asimismo, se ha identificado que la Entidad viene sustentando el requerimiento técnico únicamente sobre la base de cotizaciones emitidas por la empresa IPESA S.A.C., incorporando inclusive dentro de la ficha técnica IOARR marcas, modelos y configuraciones comerciales específicas, tales como:

"TRACTORES MODELOS 5090E DT CABINADO MARCA JOHN DEERE";

"ARADOS DE 3 DISCOS MODELO ARH-3L MARCA BALDAN";

"RASTRA BALDAN CRSG-L 20X26";

Del mismo modo, dentro del expediente técnico **SE ADJUNTAN LITERALMENTE COTIZACIONES COMERCIALES EMITIDAS POR IPESA S.A.C.**, incluyendo membrete empresarial, precios, configuraciones, condiciones comerciales, garantías y datos del ejecutivo comercial, lo cual evidencia que el requerimiento ha sido elaborado tomando como referencia directa a un único proveedor y determinadas marcas comerciales.

Dicha situación vulnera los principios de libre competencia, competencia, igualdad de trato, transparencia y neutralidad tecnológica previstos en la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, así como los criterios aplicables a los procedimientos bajo la modalidad de Obras por Impuestos regulados por la Ley N.º 29230 ambas leyes vinculantes.

Debe tenerse presente que las especificaciones técnicas deben formularse en función de características funcionales y necesidades operativas de la Entidad, evitando referencias directas o indirectas a marcas, modelos, fabricantes o proveedores específicos que puedan generar direccionamiento o restricción de la competencia.

Asimismo, la sola incorporación de cotizaciones de un único proveedor no acredita la pluralidad de postores ni la existencia de pluralidad de marcas en el mercado, más aun cuando no se evidencia estudio de mercado comparativo alguno que sustente la participación de otras marcas, fabricantes o distribuidores equivalentes.

**OBSERVACIÓN**

El Comité Especial **NO ACOGE** la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia de las Bases, el Comité Especial advierte que en ningún extremo del referido documento se establece referencia alguna a marcas, modelos, fabricantes ni configuraciones comerciales específicas. El requerimiento técnico describe, en términos funcionales y genéricos, la adquisición de maquinaria y/o equipamiento agrícola (rastra, arado y maquinaria agrícola), sin limitar la competencia a proveedor, fabricante o distribuidor alguno.

Los Términos de Referencia son generales, funcionales y permiten a cualquier postor habilitado formular una propuesta técnica y económica pertinente.

En cuanto a la elaboración de la ficha técnica de la IOARR, señalamos que el proceso de estudio de mercado referencial para la determinación del Monto de Inversión puede implicar la consulta de cotizaciones de distintos proveedores del mercado, lo cual constituye una práctica regular autorizada por la normativa presupuestal y de inversiones, y que en ningún caso significa que las Bases incorporen marca o modelo alguno ni que la adjudicación esté predeterminada.

Las afirmaciones de RINAIT TRACTORES S.R.L. sobre un supuesto "direccionamiento" no se sustentan en el contenido de las Bases aprobadas, en las que no obra exigencia alguna que favorezca a un postor determinado, por lo que cualquier empresa privada o consorcio que cumpla con los requisitos técnicos y financieros establecidos en las Bases se encuentra habilitada para participar en el presente proceso en igualdad de condiciones, en observancia de los principios de libre competencia e igualdad de trato previstos en los numerales 1 y 2 del artículo III del Reglamento. La observación es, por tanto, infundada.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
COMITÉ ESPECIAL

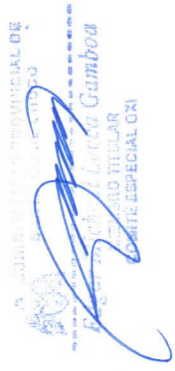
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
COMITÉ ESPECIAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
COMITÉ ESPECIAL

4	<b>OBSERVACIÓN</b>	<p>Solicitamos se reformulen las especificaciones técnicas bajo criterios funcionales y objetivos, permitiendo la participación de diversas marcas y fabricantes existentes en el mercado.</p> <p>Se acredite adecuadamente la pluralidad de postores y marcas mediante un estudio de mercado real y objetivo.</p> <p>Se publiquen las especificaciones técnicas completas de los bienes requeridos, evitando reproducir fichas comerciales de un proveedor específico como sustento técnico del requerimiento.</p> <p>Y que RINAIT SRL sea invitado a presentar las cotizaciones necesarias para acreditar la pluralidad de marcas y postores.</p>	<p>El Comité Especial <b>NO ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Tras haber efectuado la lectura de las Bases, en especial del Anexo N° 3-A, se advierte que en ningún extremo del referido documento se establece referencia alguna a marcas, modelos, fabricantes ni configuraciones comerciales específicas, por lo que, de acuerdo con lo previsto en la absolución de las observaciones 1 y 2 formuladas por RINAIT TRACTORES S.R.L., se cumplirá con publicar las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la presente convocatoria.</p>
---	--------------------	---	--


  
 ALAN JOSÉ CÁRDENAS FLORES  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 LUIS A. SOTELO SÁNCHEZ  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 COMITÉ ESPECIAL OXI  
 MIEMBRO TITULAR  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

5	<p><b>Experiencia en ejecución de proyectos</b></p> <p>En relación a la experiencia del ejecutor, se solicita que tenga experiencia en diversos puntos relacionados al requerimiento.</p> <p>Sin embargo, en el conocimiento que la experiencia en proyectos bajo el amparo de la ley N° 29230 tiene un aspecto administrativo distinto a la de la experiencia en proyectos en el amparo de la ley general de contrataciones, es necesario acreditar adicionalmente a la experiencia solicitada, y con la finalidad de asegurar que la empresa financiada y ejecutora cuente con trayectoria específica en la ejecución de proyectos bajo el marco normativo de la Ley N.º 29230 – Ley de Obras por Impuestos, se deberá acreditar la experiencia mínima de cinco (05) proyectos al amparo de dicha Ley, debidamente respaldados con el correspondiente convenio suscrito y que la antigüedad de los referidos proyectos no deba ser mayor a cinco (05) años, contados desde la fecha de presentación de ofertas.</p> <p><b>Observación</b></p> <p>Por lo tanto, solicitamos añadir al numeral "Experiencia en ejecución de proyectos" lo siguiente:</p> <p>Adicionalmente se deberá acreditar la experiencia mínima de cinco (05) proyectos al amparo de ley N° 29230 debidamente acreditados con el correspondiente convenio suscrito. La antigüedad de los referidos proyectos no deberá ser mayor a cinco (05) años, contados desde la fecha de presentación de ofertas.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE PARCIALMENTE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1 "Sobre la experiencia en ejecución de proyectos" del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, el Comité Especial advierte que, en efecto, no se ha incluido ninguna disposición que obligue al ejecutor a acreditar un número determinado de participaciones en intervenciones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos de manera específica. Al respecto, consideramos que la exigencia de presentar como mínimo cinco participaciones en proyectos bajo este mecanismo con una antigüedad no mayor a cinco años resulta restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia, por lo que, con finalidad de garantizar que los ejecutores que participen en la ejecución de intervenciones que correspondan a la naturaleza de la presente convocatoria, cuenten con la experiencia y conocimiento necesarios, resulta conveniente incluir una exigencia más proporcional, para la ejecución de la IOARR, debiendo indicar lo siguiente:</p> <p><i>"Adicionalmente, se deberá acreditar la experiencia mínima de dos (2) IOARR ejecutadas o en ejecución, de manera individual o en consorcio, al amparo de la Ley N°29230, debidamente acreditados con los correspondientes convenios suscritos. La antigüedad de las referidas IOARR no deberá ser mayor a tres (3) años, contados desde la fecha de suscripción del convenio."</i></p> <p>En ese sentido, corresponde la incorporación de esta precisión en las Bases Integradas.</p>
---	--	---

**POSTOR: IPESA S.A.C.**



COMITÉ ESPECIAL ONI

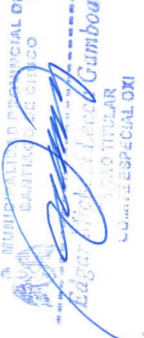


MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
COMITÉ ESPECIAL ONI

<p style="text-align: center;"><b>1</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>OBSERVACIÓN</b></p> <p>Requisitos Segun las bases, estandarizadas Anexo 12, los factores para acreditar la Experiencia Técnica del Ejecutor de Proyectos deberán ser establecidos observando criterios de proporcionalidad y teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura del Proyecto a ser ejecutado y el plazo de ejecución previsto.</p> <p>Por lo que solicitamos al Comité se modifique la experiencia de la siguiente manera:</p> <p>A) Ejecutor del proyecto Requisitos La experiencia en ejecución de inversiones de venta y/o suministros y/o adquisición en general ejecutados en los últimos 10 años y la experiencia en proyectos similares y/o ventas similares ejecutados en los últimos 10 años.</p> <p>Para lo cual el postor deberá acreditar 03 TRES VECES en proyectos generales y acreditar 02 DOS VECES EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN REFERENCIAL para proyectos similares</p> <p>Se considera proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante y/o proyectos vinculados al suministro y/o provisión y/o venta y/o adquisición y/o implementación de maquinaria agrícola tales como: Tractores agrícolas diferentes potencias y Implementos Agrícolas</p> <p>Acreditación Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivos actos de recepción y conformidad y/o con contratos y facturas debidamente sustentadas con su comprobante de pago o cualquier otro documento que demuestre la cancelación del mismo.</p>	<p>El Comité Especial <b>NO ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 6.1 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, referido a la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto, el Comité Especial advierte que la definición de proyectos similares establecida en las Bases ya contempla, en términos amplios y funcionales, la experiencia en proyectos vinculados al suministro y/o provisión y/o adquisición y/o implementación de maquinaria y/o equipamiento agrícola o productivo, incluyendo su entrega, instalación, puesta en operación o capacitación. Dicha definición, redactada en términos genéricos y no restrictivos, permite la acreditación de experiencia en una amplia variedad de equipamiento agrícola y productivo, sin circunscribirse a tipos específicos de bienes.</p> <p>La propuesta de IPESA S.A.C. de agregar expresamente "tractores agrícolas de diferentes potencias e implementos agrícolas" como categorías específicas de proyectos similares no amplía la definición vigente, sino que la limita a tipologías particulares de bienes, generando un efecto contrario al propósito de libre concurrencia que orienta el proceso, al favorecer únicamente a quienes acrediten experiencia en esas categorías concretas.</p> <p>En ese sentido, el Comité Especial no incorporará la modificación planteada por IPESA S.A.C.</p>
---	---	--

  
 ALICIA JOSÉ  
 PRESIDENTA  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 ALICIA JOSÉ  
 PRESIDENTA  
 COMITÉ ESPECIAL OXI

  
 ALICIA JOSÉ  
 PRESIDENTA  
 COMITÉ ESPECIAL OXI